

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1849
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 1971



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1849

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
30743

ACTA DE LA SESIÓN N° 1849¹

Efectuada al 30 de agosto de 1971

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta N.º 1847 con algunas observaciones.</u>	3
2.-	<u>FACULTAD DE DERECHO presenta recurso de revisión al acuerdo 9 del acta N.º 1847, que se refiere a una interpretación del Estatuto Orgánico en relación con el Reglamento de dicha unidad académica.</u>	4
3.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS Señor Decano hace una aclaración al anexo N.º 1 de la sesión N°1847 (acta N° 35 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Físico y Matemáticas.)</u>	33
4.-	<u>Se continúa con el proyecto de contrato en la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Florida.</u>	34
5.-	<u>ANEXO N.º 1 Se incluye el informe de la Comisión Especial sobre “los aspectos relativos a la Evaluación y a la Promoción en la Universidad de Costa Rica.”</u>	52
6.-	<u>ANEXO N.º 2 Para efectos de su promulgación en lo que corresponda se incluye el acta N.º 173 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.</u>	52
7.-	<u>ANEXO N.º 3. Se incluye el acta N.º 7 de la Comisión Especial del Consejo Universitario, para efectos de su promulgación en lo que corresponda.</u>	52

¹ La presente acta puede presentar algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 1849, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, a las ocho horas con treinta minutos. Con la asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla; de los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portugués, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Chester Zelaya, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas. Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez, Dr. Raymond Pauly; del señor Vice Decano Dr. Sherman Thomas; de los Representantes Estudiantiles, señores Kenneth González y Constantino Urcuyo Fournier; del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo y del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad.

Asisten como invitados especiales, los señores Lic. Eduardo Ortíz Ortíz, Vice Decano de la Facultad de Derecho y Gabriel Zamora Márquez, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 01.

Se analiza el acta N° 1847.

El Dr. Sherman Thomas se refiere a los acuerdos tomados en el artículo 6 de la misma, para destacar el hecho de que en él se habla de que tendrán obligación de asistir al Congreso Universitario, los profesores de medio tiempo y de tiempo completo, mientras que las disposiciones de la Asamblea Universitaria relacionadas con el mismo asunto, se referían únicamente al caso de los funcionarios docentes de tiempo completo.

Se aclaran las disposiciones en referencia, en el sentido de que los profesores de medio tiempo tendrán obligación de asistir a las sesiones del Congreso, únicamente durante las horas que deban dedicar a la Universidad, de acuerdo con el horario de trabajo respectivo.

Asimismo se acuerda manifestar a la Comisión Organizadora del III Congreso que en cuanto se refiere a aquellos funcionarios que estén ausentes en las sesiones

del caso, la lista deberá comunicarse a la Rectoría de la Universidad para los efectos pertinentes.

El señor Secretario General se refiere al artículo 9, página 22, tercer párrafo, para aclarar que en su intervención, renglón noveno, debe leerse lo siguiente: ". . . especialmente el ejercicio de un contralor que vigile la legalidad ... " (el resto igual)

Este artículo queda pendiente de aprobación puesto que en el artículo 2 de esta sesión, se analiza la revisión que la Facultad de Derecho presenta al acuerdo.

A sugerencia del Ing. Álvaro Cordero, se modifica por unanimidad el acuerdo tomado en el artículo 10, inciso 2, para que la nota que se envíe al señor Ministro de Educación Pública señale "la conveniencia de que él asista a las, sesiones del Consejo Universitario" y no la "obligación" como estaba consignado.

Sin más observaciones, se aprueba el acta N° 1847.

Comunicar: Com. Org. III Congreso, Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 02.

Se conoce el recurso de revisión que interpone la Facultad de Derecho al acuerdo tomado en sesión N° 1847, artículo 9, el cual dice textualmente:

"Me permito interponer recurso de revisión sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su sesión del lunes pasado, 23 de agosto por el cual se decidió aceptar la moción propuesta por el Ing. don Walter Sagot sobre la aprobación de planes de estudio señalada en el Reglamento de la Facultad de Derecho, en su artículo 16 -Interpongo ese recurso, a fin de que los miembros del Consejo ausentes o el Dr. Sherman, Thomas, quien se abstuvo en la votación por no conocer debidamente el asunto, puedan votar sobre el fondo de él.

Fundamento mi recurso, fuera de las razones ya expresadas en los siguientes asuntos:

a.- El entorpecimiento de las labores de la Facultad, el hacerse desaparecer la piedra angular de su sistema de trabajo;

b.- La incierta situación en que se coloca el plan de estudios de primer año, que debería tenerse por nulo, cuando, ya está en su segundo semestre de operación.

Subsidiariamente, para el caso de, que, el recurso fuera declarado sin lugar o que se confirmara la mayoría de votos favorable a la tesis que triunfó el pasado lunes, solicito lo siguiente:

I.- Se agregue al artículo 52 un párrafo que diga lo siguiente:

“El Consejo de Facultad podrá nombrar Comisiones Especiales, delegando en ellas parte de las atribuciones que por este Estatuto y el Reglamento de ella le corresponden. Sus decisiones, que podrán tener carácter determinativo, deberán ponerse en conocimiento de todos sus miembros a fin de que puedan ejercer contra ellos los recursos correspondientes.

Dicha adición, cuyo texto lo he tomado del artículo 30 bis del Estatuto que autoriza igual delegación para el Consejo Universitario, tiende a facilitar el funcionamiento del régimen interno de las Facultades, en la misma forma que se ha hecho para el Consejo Universitario.

II. Se le pide a la Comisión de Reglamentos que aclare las confusiones que existen en el Estatuto Orgánico (v. g. en los artículos 51 y 52) entre Facultades en la forma que la definió el Consejo Universitario, y el Consejo de Profesores y representantes estudiantiles de ella.

III. Se autorice a la Facultad de Derecho para departamentalizar su Escuela de Derecho, dividiéndola en tres Departamentos: Docencia, Investigación y Práctica. Dicha división se hizo desde 1966, pero utilizando la denominación de "Áreas" para cada una de ellas. Desde aquella fecha se nombraron Jefes de

Área, de los cuales dos son profesores de tiempo completo y el otro de tres cuartos de tiempo. Cada una de ellas tiene funciones específicas a saber:

a. DOCENCIA: Está dividida en tres Secciones: Fundamentos de Derecho, Derecho Privado y Derecho Público, y su Jefe realiza el control de Programas de estudio y la coordinación de cátedras;

b. INVESTIGACIÓN: Administra los Seminarios que están a cargo de los profesores de tiempo completo y medio tiempo, así como la preparación de tesis de grado.

c. PRÁCTICA: Ejerce la supervisión sobre los seis Consultorios Jurídicos que opera la Facultad en distintos lugares de la ciudad de San José y sobre el curso de Ejercicios Jurídicos que con cátedra rotativa se imparte a los estudiantes del quinto año profesional.

Dicha autorización se limita a un cambio de nombre para ajustar los términos de la nomenclatura utilizada al iniciar el proceso de reforma de la Facultad a la que se usa en el resto de la Universidad.

Es entendido, desde luego que dicho acuerdo no implicará ninguna modificación presupuestaria, al variarse la denominación de los Jefes de Área, por lo menos hasta el presupuesto de 1972.

Atento servidor,

Carlos José, Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho”

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo con que ingresen a la sala de sesiones los señores Lic. Eduardo Ortiz, Vice Decano de la Facultad de Derecho, y Gabriel Zamora Márquez, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Derecho. Los mismos entran a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez da lectura al acuerdo sobre el cual se solicita revisión, y agrega que del mismo se deduce que el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho está en contradicción con el artículo 52 del Estatuto Orgánico

de la Universidad. Al entender las cosas así, pues tal es la base de las argumentaciones hechas en contra de la solicitud de la Facultad de Derecho, el artículo 16 referido prácticamente ha sido invalidado por el Consejo Universitario, de manera que le preocupa ahora lo siguiente; cómo va a funcionar la Facultad de ahora en adelante?² Es decir, si en el artículo 16 se señalan las atribuciones de la Comisión de Docencia, y las mismas se invalidan por ser contrarias al artículo 52 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Docencia no podrá, volver a funcionar como tal pues cualquier asunto que analice tendrá que ser sometido luego a Consejo de Facultad con lo que se elimina el sentido de descentralización llevado a efecto en la unidad académica que representa. Qué podrán hacer en el futuro, al producirse la invalidación de algo que constituye la piedra angular del funcionamiento en el proceso de reforma llevado a cabo por la Facultad de Derecho?³ Por otra parte, está también el problema del plan, de estudios, pues en lo referente al primer año fue que se motivó la queja del Lic. Eladio Vargas y la consulta a este Alto Cuerpo. Al respecto debe agregar que el plan en referencia, no es completamente nuevo, sino que significa una reforma sobre el plan anterior; el artículo 16 del Reglamento señalaba la posibilidad de reformar los planes de estudio, de manera que la reforma en cuestión es el resultado de pasar el Curso de Introducción al Derecho al ciclo de Educación General y de reestructurar los cursos de Derecho Civil. En consecuencia, se crearon dos nuevos cursos: Fundamentos de Derecho Privado y Derecho General, impartidos por vez primera en 1971; un considerable número de estudiantes lo aprobaron en el primer semestre. Ahora bien, la creación de tales cursos, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en su sesión anterior, es prácticamente nula pues fue hecha en contraposición con la interpretación que del Reglamento da el Consejo Universitario. Cuál es entonces, la situación de los alumnos del primer año?⁴ Qué ocurre con respecto a la Facultad que aplica un plan aprobado por la Comisión de Planes Docentes, Área de Ciencias Sociales, sin que lo conociera el Consejo de Facultad puesto que en el seno de la Facultad de Derecho no se presentó objeción alguna?⁵ El plan funciona en la actualidad; hay estudiantes en el segundo semestre, que se matricularon conforme a la reforma mencionada. De ahí que no sepa cuál será la situación de los alumnos, si será necesario suprimir los cursos o dar a los jóvenes el anterior curso de Derecho Civil que estaba a cargo del Lic. Vargas Fernández. Por tal razón presenta el recurso de revisión. Ahora bien, la tesis

2 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

3 Ídem.

4 Ídem.

5 Ídem.

fundamental que argumenta el Ing. Sagot en la moción aprobada en sesión anterior, comprende la imposibilidad de que un Consejo de Facultad delegue funciones; en este momento, motivo que justifica la presencia de los señores Vice Decano y Presidente de la Asoc. de Estudiantes de Derecho, existe una comisión mixta de estudiantes y profesores que discute modificaciones al trabajo de la Facultad de Derecho. Hay un acuerdo en la Facultad que dice en su parte conducente: "con respecto a los organismos de la Facultad de Derecho, lo que esa comisión decidiera será obligatorio" para luego pasar el asunto a la Comisión de Planes Docentes, área de ciencias sociales, y por último al Consejo Universitario. Resulta curioso que el Consejo, como organismo, delegue algunas de sus actividades en comisiones dependientes del mismo, para evitar algunos trámites pues tal fue la idea que privó cuando se aprobó la moción del Lic. José Manuel Salazar Navarrete, con lo que se descentralizaron funciones; en otras palabras, por un lado está el Consejo Universitario que tiene facultad para darse normas propias y descentralizar funciones; aparece en representación de un vértice o pirámide institucional y, en consecuencia, señala cómo puede acelerarse el trabajo de los diferentes organismos y el suyo propio; pero al mismo tiempo, y con la interpretación que ahora se da, se prohíbe a las Facultades actuar en forma parecida. Esto es grave pues ya todos conocen la necesidad de descentralizar funciones para evitar la reunión, de cuerpos grandes, como sucede a nivel de este Cuerpo y de Consejo de Facultad. En resumen, estos son los puntos de vista que le mueven a presentar el recurso de revisión que todos conocen.

Por unanimidad se acuerda conocer la revisión en referencia. Por lo tanto, se entra a discutir el fondo del asunto.

El Ing. Walter Sagot opina que el señor Decano de la Facultad de Derecho interpretó mal la moción que se aprobó, pues en ningún momento se pensó en impedir a las Facultades que tengan comisiones determinativas, sino que se quiso destacar que la redacción del reglamento respectivo no lo determina; en otras palabras, se trata de un problema de redacción. De manera que si el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho dice que la Comisión de Docencia puede elaborar y reformar los planes de estudio, hay necesidad de aclararlo aún más poniéndole la palabra "aprobar". Ahora bien, le sorprende que el Consejo Universitario vea nuevamente este asunto, si es más fácil resolverlo con una convocatoria de la Facultad de Derecho para que se ratifique lo hecho hasta el

momento por la Comisión de Docencia y proponga una redacción clara al artículo 16 tantas veces aludido.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el Ing. Sagot y recuerda que al Consejo Universitario se trajo únicamente la Interpretación del artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho y del análisis hecho se llegó a la conclusión de que el mismo no da base para permitir la aprobación de los planes de estudio sin que antes los conozca el Consejo de Facultad. De todas maneras, si el Consejo Universitario ratificara su posición anterior, siempre tendrán que aclarar el artículo en referencia. Por más argumentos que se ofrezcan, acerca de las dificultades que se desprenden de la interpretación dada por el Consejo Universitario, no es posible variar la opinión puesto que el artículo 16 no permite interpretar el hecho de que la Comisión de Docencia tenga protestar para aprobar, en definitiva, los planes de estudio de la Facultad de Derecho, por cuanto tal función corresponde al Consejo de Facultad.

El Lic. Eduardo Ortíz, en su calidad de presidente de la reforma de la Facultad de Derecho, opina que el Consejo Universitario dio al artículo 16 del Reglamento una interpretación que discrepa no sólo del mismo, sino de lo que la Facultad piensa y sostiene en cuanto a la aplicación de esa norma. Un indicio de que tal decisión no es acertada, desde el punto de vista legal, es el hecho de que la Facultad de Derecho sustenta la tesis contraria desde hace cinco años, permitiéndole a la comisión de Docencia tomar acuerdos y poner en práctica reformas a los planes y programas de estudio, incluso con apelaciones ante el Consejo de Facultad, sin que nadie se le ocurriera pensar que la mencionada Comisión de Docencia careciera de poderes determinativos. En materia de derecho, el órgano más competente para interpretar qué es una norma es la propia Facultad de Derecho; ésta interpreta, desde hace mucho tiempo, las cosas en forma diversa a como las ve el Consejo Universitario el cual, con una mayoría ajustada, dispuso últimamente que la Comisión de Docencia no tiene las atribuciones que se le señalan en las normas respectivas. Ante la duda hay que recalcar que antes de que el asunto viniera a conocimiento de este Alto Cuerpo, la Facultad había decidido, en vez de votar el asunto, enviarlo para su decisión, de manera que devolverlo nuevamente viene a ser una evasión del cometido que se encargó a este Consejo Universitario. Si hubieran sabido que tal cosa se iba a hacer, lo habrían votado de una vez, pero creyeron que no había obstáculo alguno en decidir algo que para la Facultad era bastante claro. Así las

cosas, se crea un nuevo problema porque si no se votó en el seno de la Facultad fue porque el Lic. Gonzalo Ortíz Martín propuso, a nombre del Lic. Eladio Vargas Fernández, que para evitar una votación que casi con seguridad conduciría a una derrota, era preferible enviar esto al Consejo Universitario para que fuera éste quien decidiera, evitando así polarizaciones dentro de una unidad académica. Cuando se plantearon las dos tesis en el seno de la Facultad, integrada por distinguidos abogados, quedó claro el hecho de que en realidad, la tesis que sostenía el status quo, la aplicación e inteligencia vigente del artículo 16 del Reglamento, es la correcta. No hubo votación, pero insiste, en que esto vino a este nivel sin que la Facultad tomase decisión al respecto -aunque por encargo específico de la misma-, en virtud de que fue aprobada la moción conciliatoria del Lic. González Ortíz Martín, quien manifestó el deseo del Lic. Vargas de que el asunto se decidiera a nivel del Consejo Universitario antes que en la Facultad, por cuanto no tenía optimismo en cuanto al resultado de la votación en ella. Esto es razonable porque obedece al espíritu de conciliación que es loable en todo sentido. Qué ocurre con una interpretación como la que dio el Consejo Universitario?⁶ Hasta el momento, en la Facultad las cosas habían caminado en forma excelente, e incluso, como dijo anteriormente, en el Consejo de Facultad se han conocido apelaciones; nunca antes se había presentado duda en cuanto a la validez del artículo 16. Varias veces, repite, fueron en alza al Consejo de Facultad, acuerdos de la Comisión de Docencia en relación con los planes de estudio, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Facultad en pleno. Se pregunta qué pensaban los señores que ahora impugnan este Reglamento, cuando votaron en el Consejo de Facultad en apoyo de acuerdos de la Comisión de Docencia. Le sorprende que ahora se diga que el acuerdo no es claro ni otorga poderes determinativos a la Comisión de Docencia; una interpretación de esta índole no se acomoda a lo que a un abogado, versado en interpretación de textos legales, entiende cabalmente. Se podría sacar a cuento el diferente criterio que sostienen otros distinguidos legalistas, como los Licenciados Eladio Vargas y Rogelio Sotela, el cual es respetable. Ellos fundamentan su parecer en razones discutibles, pero decir a secas que el texto no contiene potestades determinativas a favor de la Comisión de Docencia es claramente contrario a la redacción y espíritu del texto. A continuación, da lectura al artículo 16 del Reglamento de la Facultad tantas veces referido, el cual dice textualmente:

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

“La Comisión de Docencia tendrá a su cargo la elaboración y reforma de los planes y programas de estudio de la Facultad, y cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes de la Facultad”.

Continúa el Lic. Eduardo Ortíz en el uso de la palabra y señala, en espera de que le den fe como abogado y profesor de la materia, que cuando en Derecho Público se habla de una potestad de reformar determinada norma, se da igual sentido a aquél que da la Constitución a la atribución de la Asamblea Legislativa para reformar las leyes. El vocablo "reforma", en Derecho, significa siempre que se emplea (sin que haya excepción alguna) la potestad de modificar lo que ya existe creando una norma sustitutiva o derogatoria. En otras palabras, garantiza que no hay la menor posibilidad de que en Derecho Público se interprete la palabra "reforma" (como definición de una potestad) sin implicar necesariamente que el órgano que reforma es aquél que decide cómo se modifica una norma pre-existente, sea dejándola sin efecto o sustituyéndola por otra que se considere mejor. Esto está conectado con una serie de textos legales que conocen los presentes: el artículo 121 de la Constitución Política dice claramente que es potestad de la Asamblea Legislativa el dictar las leyes, reformarlas y darles interpretación. Es indudable que el término "reforma" confiere la potestad de decidir sobre la modificación de la Ley. No admite posibilidad alguna de Interpretar que la Asamblea, al reformar, prepare un texto para que otro órgano lo dicte. Se puede decir que en el texto citado queda claro que, además de reformar, la Asamblea puede dictar las leyes, derogarlas y darles interpretación auténtica, lo que da un sentido claro al término "reforma" en dicho contexto, como potestad determinativa de modificación de una Ley. Pero lo más importante es que el Consejo Universitario, al aprobar el artículo 16 del Reglamento, no dijo que la Comisión de Docencia sólo podía elaborar o reformar, sino que, en forma más amplia y comprendiendo justamente los otros tipos de decisión que el inciso primero del artículo 121 de la Constitución Política le da a la Asamblea, se señaló claramente que corresponde a la Comisión de Docencia cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes de la Facultad. Función, en Derecho Público, significa siempre una potestad de dictar actos jurídicos con efecto definitivo, en otras palabras, cuando se habla de que se atribuye una función de derogar leyes, por ejemplo, o de administrar la justicia de gracia, se habla siempre de actos de decisión, de voluntad, que tienen un efecto jurídico definitivo en la materia a que se refiera. Función se contrapone, en el Estatuto, a servicio. Se dice que las actividades del Estatuto se reparten en dos grandes capítulos que son lo que se podía llamar “la

función” y “los servicios”; los servicios son actividades técnicas materiales, como la enseñanza, el suministro de energía eléctrica, transporte, etc. y las funciones son aquellas actividades del Estatuto consistentes en actos jurídicos, manifestaciones de voluntad, dirigidas a producir un efecto de derecho. En tal sentido, cuando se dice que la Comisión de Docencia tendrá cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes, lo que se desea manifestar es que la Comisión de Docencia tendrá, por si fuera poco la potestad de elaborar y reformar planes de estudio, cualesquiera otras clase de potestades decisorias o determinativas que se puedan manifestar a través de actos jurídicos relacionadas con los planes de estudio. En otras palabras, la Comisión de Docencia puede, no sólo elaborar y reformar, sino también dictar, derogar e interpretar los planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho. Lo que dice es tan obvio que no cree posible decir lo contrario sin avanzar en qué interpretación diversa podrían tener cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes de la Facultad.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez interrumpe al Lic. Ortíz Ortíz para manifestar que estaría enteramente de acuerdo con la interpretación que da a este asunto, si el Reglamento de la Facultad de Derecho fuera semejante al Estatuto Orgánico, puesto que hace un parangón entre lo que dice la Constitución Política y el Reglamento referido. Cuál sería el razonamiento del Lic. Ortíz si existiera una Ley que se arrogara los derechos del artículo 121 de la Constitución Política, como por ejemplo la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social?⁷ Qué sería de la Caja si su Reglamento le diera derecho a aprobar leyes en cuanto a ese organismo?⁸

El Lic. Eduardo Ortíz Ortíz manifiesta que el señor Decano de la Facultad de Medicina plantea un problema diferente al que ahora se discute; no habla del contenido del artículo 16 sino de la validez del mismo. Una cosa es lo que este artículo disponga y otra si al hacerlo viola o no una norma de leyes superiores. Si el día de mañana la Caja se arrogara, mediante una reforma de su Reglamento, la potestad de reformar su Ley Orgánica, y lo dijera claramente lo que habría que concluir es que la C.C.S.S. se otorga una potestad de reformar su Ley Orgánica que es inconstitucional. No estarían, discutiendo ya el contenido de la disposición, sino su validez. Es decir, su relación con otras normas jurídicas del ordenamiento que le permiten existir o que más bien conducen a su nulidad. Por ahora trata de determinar el sentido del artículo 16; después analizará brevemente la validez del mismo, para

7 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

8 Ídem.

discutir si es constitucional o no, dentro del ámbito universitario, que el artículo 16 disponga lo que en él se señala. Le estimula oír al Dr. Gutiérrez cuando opina que considera claro lo que expone y que reconoce que el artículo 16 señala lo que está tratando de destacar. Efectivamente, se trata de una potestad determinativa amplia, dada por el Consejo Universitario a la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho, al aprobar el Reglamento de dicha unidad académica. Insiste en el hecho de que las palabras "reformular" y "elaborar", en Derecho Público, siempre que se atribuyen como potestad normativa significan que aquél que elabora y reforma es el que tiene la potestad de dictar, determinativamente, la norma de que se trata. Pero además y para cerrar cualquier portillo, al artículo 16 de Reglamento es claro en cuanto a que, si fuera corta la potestad de elaborar y reformar para significar la amplitud de potestad normativa en relación con los planes de estudio y programas de la Facultad que esa Comisión de Docencia tiene, se le da cualesquiera otras funciones relacionadas con los planes docentes de la Facultad. Esto comprende cualquier función, determinativa o no, que pueda tener la Facultad de Derecho respecto a planes de estudio o programas; es el órgano que tiene la totalidad de las competencias para decidir sobre la materia, dentro de la Facultad de Derecho. Eso es tan claro, que le gustaría escuchar alguna opinión contraria a la interpretación que ahora da. El problema de las relaciones de este artículo con el Estatuto Orgánico se analizará enseguida, pero es inútil seguir adelante si se le demuestra que la interpretación que da al artículo 16 es incorrecta. Hay alguien que pueda sostener una interpretación distinta de la que personalmente da a la letra del artículo 16.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que el razonamiento del Lic. Eduardo Ortíz le parecería bien si no hubiera un organismo superior que ya establece una mecánica para la aprobación de planes de estudio y programas, dentro de la Universidad. A nivel de la Asamblea Legislativa no tendría importancia el hecho de que no se dijera específicamente que puede aprobar, puesto que la reforma lleva implícita la idea de aprobación. Pero si un nivel superior existe, y el artículo 16 del Reglamento deja dudas en su letra, en la cual se señala específicamente sólo la atribución de reformar, prácticamente se reconoce que existe de por sí otro mecanismo para aprobar las reformar en referencia. De ahí la duda que surgió en el seno del Consejo Universitario, acerca de las verdaderas atribuciones de la Comisión de Docencia.

El Lic. Eduardo Ortíz expresa que el propio Reglamento de la Facultad de Derecho prevé un recurso de alzada ante el Consejo de Facultad, que equivale a una revisión incluso más profunda que la mera aprobación, porque ahí el Consejo se aboca a estudiar, no sólo la validez sino la oportunidad o conveniencia de la reglamentación hecha por la Comisión de Docencia. En segundo lugar, vale la pena destacar lo siguiente: la función de aprobar, en el sentido en que la entiende el Dr. Gutiérrez Sáenz, es más relacionada con los planes docentes de la Facultad. Siendo así -lo cual, según Dr. Rodrigo, no está incluido dentro de las labores- por qué puede pensar en que no está incluido en cualesquiera otras funciones relacionadas con planes docentes?⁹ El aprobar un plan de estudios es definitivamente una función docente. Si hay una norma anterior, y ésta es posterior, y se refieren ambas a una materia en forma diversa, es obvio que la última deroga la primera. Esto es jurídicamente así. Repite, si la potestad de aprobar estuviese relacionada con planes docentes de la Facultad y no se incluye dentro de las potestades de elaborar y reformar, estaría incluida dentro de la atribución genérica de cualquiera otra función relacionada con los planes docentes que este artículo da a la Comisión de Docencia. Si la nueva norma chocase con la anterior, ésta quedaría derogada. Si se levanta cuestión sobre si puede derogarse o no, volverían al problema de la validez y no al del sentido. Para él es claro que, cuando se da a órgano de una Facultad la función de ejercer potestades o funciones relacionadas con una materia, se dice en forma definitiva que sea cual sea el tipo de acto que tengan que realizar en relación con esa materia, ese órgano está capacitado para realizarla porque le corresponde cualesquiera funciones relativas a esa materia. Si ello implica choque con otra norma anterior, es algo aparte. Pero como abogado, entiende el sentido del artículo 16 como algo claro y no tiene la menor duda de que significó la voluntad evidente, unívoca, tanto del Consejo Universitario como de la Facultad cuando aprobó el Reglamento, de que la Comisión de Docencia ejerciera la totalidad de las funciones relativas a planes docentes (reformar, derogar o interpretar auténticamente). Ello incluye, obviamente, la potestad de aprobar esos planes de estudio, puesto que si la potestad significa poner en vigencia los mismos y si las otras materias relacionadas con la materia corresponden a la Comisión, obviamente también ésta le corresponde por ser relativa a esa materia. Al decirse que el artículo 16 no incluye la potestad de aprobar, lo que se señala es que ésto no es válido porque es violatorio de una norma superior: el Estatuto o cualesquiera otra norma del Reglamento de la Facultad. En primer lugar, para que haya problema de validez tiene que haber otro de jerarquía; es

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

decir, tiene que haber contradicción entre esta norma y otra de rango superior, que en este caso pareciera ser el Estatuto Orgánico de la Universidad. El Estatuto Orgánico dice en su artículo 52, inciso 5, que "las modificaciones a los planes de estudio e investigación, así como las solicitudes de nuevos servicios etc...corresponden a la Facultad".

Hay cierta contradicción al encontrar contradicción entre el artículo 52 inciso 5 del Estatuto Orgánico y el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho. Le parece que si se trae a conocimiento de este Alto Cuerpo un problema real, como es el de que la Facultad funcionó cinco años con un Reglamento que se pretende inválido, lo menos que habría que hacer para declarar la nulidad en Derecho Público en iguales circunstancias que cuando se declara una nulidad en Derecho Privado, por la sencilla razón de que en el primero, siempre la nulidad tiene repercusiones sobre la vida institucional y sobre una serie de actos dictados en cadena por un órgano público - como en este caso la Comisión de Docencia planteando problemas graves de anulación, ya no sobre el Reglamento sino de gran cantidad de situaciones jurídicas que están al amparo del mismo. Qué es lo que ocurre?¹⁰ Que ante un problema práctico de ese tipo, lo menos que habría que preguntarse es lo siguiente: es que el Consejo Universitario entiende siempre con claridad el artículo 52, inciso 5?¹¹ Tiene frente a él, y de ello hizo uso cuando se discutió el problema en la Facultad, una serie de actas en las cuales se discutió arduamente el sentido del término "Facultad". Tanto que recuerda que hubo una definición, después de que varios Decanos presentaron diversas versiones y opiniones sobre lo que consideraban era una Facultad. Encontró una definición del Consejo Universitario que no puede tomarse sino con interpretación auténtica del concepto de Facultad, la cual da perfectamente pie para sostener que las atribuciones de la Comisión de Docencia no son antiestatutarias puesto que parten de un concepto amplio de Facultad igual al que el Consejo definió hace poco interpretando auténticamente el Estatuto cuando dijo: "Facultad, máxima unidad académica a la cual se asignan funciones docentes, de investigación, extensión y administrativas, dirigida por el Decano." Esto, junto con las discusiones que precedieron el acuerdo, significa básicamente que este Alto Cuerpo no quiso dar una definición restringida de lo que es "Facultad" en la Universidad. Dijeron "máxima-unidad académica" justamente para distinguirla de otra serie de órganos con funciones diversas, distribuidos en la Institución. Esta es una definición que ataca directamente el concepto como única y exclusivamente Consejo de Facultad. Habla la definición, por ejemplo, de funciones

10 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

11 Ídem.

docentes, y es obvio que el Consejo de Facultad, como tal, no tiene funciones docentes; el consejo de Facultad puede tener funciones académicas relativas a la docencia, pero nada más. Dice también, "de investigación, extensión y administrativas"; esto se refiere, obviamente, no al Consejo de Facultad sino a todos los órganos dentro de la misma que tengan funciones de esa diversa naturaleza. Tanto es así, que de las discusiones habidas al respecto se lee que cuando se quiso proponer una definición restringida del concepto "Facultad", fue por mayoría rechazado. Y fue el propio Ing. Sagot quien señaló entonces, que a la Facultad había que entenderla en términos amplios porque no es un órgano único sino complejo, compuesto por varios órganos con funciones diferentes y distribuidas. La Facultad de Derecho opina que cuando el Consejo Universitario interpretó el significado de Facultad en tan amplio sentido, dándole con ello valor retroactivo, reafirmó el concepto con el que ello redactaron -y el Consejo aprobó-, el Reglamento de la Facultad de Derecho. Y es que consideraron -la definición permite entenderlo así- que cuando se habla en el artículo 52 inciso quinto, de Facultad, es perfectamente posible entender que se habla de cualquier otro órgano de Facultad que el Reglamento de la misma capacite, por atribución de una competencia expresa, para dictar normas relativas a los planes y programas. Esto no es únicamente así. El Consejo Universitario inauguró un proceso de descentralización al establecer, dentro de las atribuciones del Consejo, la posibilidad de crear comisiones determinativas. Es evidente que cuando la norma se propuso se pensó en comisiones determinativas a nivel universitario, dependientes directamente del Consejo Universitario. Pero no ve razón alguna para impedir la aplicación de esa norma a cualesquiera comisiones determinativas que el Consejo cree, aprobando Reglamentos de Facultad. Porque la norma, tal y como está redactada- no hace salvedades. Dice el artículo 20, inciso 3 del Estatuto Orgánico: "Corresponde al Consejo Universitario, delegar en Comisiones Determinativas las políticas académicas y educativas y la aprobación de los Reglamentos". Hay una íntima relación entre este texto y la delegación que se autoriza así como la aprobación del Reglamento.

Aquí se permite claramente que se creen comisiones determinativas para señalar políticas académicas y educativas, también en relación con la creación y aprobación de Reglamentos universitarios, entre ellos los más importantes, los de las Facultades que como dijo anteriormente, el propio Consejo Universitario aprueba porque le corresponde como atribución exclusiva. De manera que la Facultad de Derecho sostiene que el artículo 16 es claro; el Consejo Universitario dio una interpretación auténtica de "Facultad" que permite entender a la misma en forma amplia y

comprensiva; existe además un artículo 20, inciso 3 en el Estatuto Orgánico, que permite al Consejo Universitario delegar en comisiones determinativas las políticas académicas y educativas, así como emisión de Reglamentos, es obvio que el Reglamento de la Facultad de Derecho, en su artículo 16, tiene razón en estos dos últimos puntos referidos. Se puede alegar que el autor de la reforma no pensó en eso cuando lo propuso, y que el Consejo Universitario tampoco.

Al respecto debe señalar que la interpretación histórica de las normas es algo pasado de moda; no se puede descansar en la intención de los autores de una norma para saber qué es lo que la norma quiere regular, por la sencilla razón de que esas intenciones pueden variar con el tiempo, incluso en los propios autores de la misma. Y sobre todo para generaciones futuras e intérpretes del texto, lo que cuenta es el texto y no la intención con que se redactó. Hay tantas buenas intenciones consagradas en malos textos y a la inversa, que ya la doctrina jurídica de la interpretación opta porque cuando se interpreta una norma se prescinde, en lo posible, de sus orígenes históricos. Lo importante es el texto y la función que cumple con vista en las nuevas circunstancias. Esto es actual e importante en países en vías de desarrollo donde la experiencia acumulada en la vida de negocios o institucional no es tan grande como en las naciones bien desarrolladas, de manera que no se pueden prever todas las posibilidades para redactar un texto. En países como el nuestro, es difícil que los textos prevean todos los detalles de una realidad, sobre todo si se trata de una realidad tan compleja y variable como es la vida de la Universidad de Costa Rica. La única interpretación posible de uno de estos textos es la que es posible con el texto mismo; afirma que con una buena interpretación jurídica, y con buena voluntad de resolver el problema, es perfectamente posible concluir que el artículo 20 inciso 3 del Estatuto Orgánico, relacionado con la interpretación que el propio Consejo dio de "Consejo de Facultad", permite concluir que el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho, dictado por este Alto Cuerpo, no por la Facultad, está acorde con la letra y el espíritu del Estatuto Orgánico. O sea, que el Consejo Universitario, en uso de la atribución que le confiere el inciso 3 del artículo 20, cuando aprobó el Reglamento de la Facultad de Derecho, creó o delegó en una comisión determinativa (la Comisión de Docencia), la creación de políticas académicas y educativas, naturalmente, sin perjuicio de las potestades que al Consejo Universitario corresponden en última instancia, de aprobar o rechazar lo que esas comisiones determinativas haga. Exactamente como se hace ahora con las comisiones determinativas de planes docentes y de normas que han creado. Eso

le consta pues conoce varias actas de la Comisión Determinativa de Reglamentos con planes que son aprobados, reformados o improbados por el Consejo Universitario. De modo que nada diferente se ha hecho; lo único es que, para adaptarse a la realidad de la Universidad actual, en la Facultad de Derecho consideran que es perfectamente posible, acogiéndose al artículo 20 inciso 3 del Estatuto Orgánico, que el Consejo Universitario autorice la creación de comisiones determinativas en el seno de las diversas unidades académicas, de la Institución. Así como existen comisiones de normas o de planes docentes para toda la Universidad, en uso de la potestad que el Estatuto Orgánico les confiere pueden crear comisiones determinativas dentro de las Facultades, a propuesta de éstas.

Cree sinceramente que hay suficiente base estatutaria para una disposición de esta índole. Es importante en la interpretación de una norma, lo cual es diferente del origen histórico de la misma, la aplicación práctica que se le ha dado; sobre todo en Derecho Público, y en materia de interpretación de normas institucionales que organizan entes públicos, es decisiva la práctica instaurada por esos entes en la aplicación de las normas que lo regulan. Cita el siguiente ejemplo: la Constitución Política dice que la Asamblea Legislativa tendrá la facultad de aprobar tratados y contratos que contengan exenciones. Técnicamente, la palabra aprobar significa un mero contralor; eso significa que de acuerdo con el significado técnico estricto del término "aprobar", la Asamblea Legislativa tiene una función similar a la de la Contraloría General de la República, cuando aprueba un contrato. Con esto se quiere decir que la Contraloría puede aprobar o improbar un contrato, pero no puede hacerlo en lugar de la institución que se lo somete a aprobación. Sería absurdo que uno se controlara a sí mismo. Este término técnico significa que la Asamblea se aboca nada más que aprobar o improbar, en bloque, los contratos que le somete el Poder Ejecutivo, por ejemplo. Sin embargo, la técnica, que sigue la Asamblea desde principios de siglo, es la siguiente: todo contrato que se somete a aprobación suya, lo hace o rehace a su antojo como si fuera en última instancia. Lo que siempre ocurre es que se constituye en mediadora entre el Poder Ejecutivo y la otra parte, para introducir las modificaciones que considera conveniente. Un típico caso de estos es el reciente contrato de ALCOA. En pocas palabras, la Asamblea Legislativa no considera que el término contralor significa aprobar o improbar en bloque, sino convertirse en parte, redactando cláusulas de los contratos que se le someten. Es un término obviamente mal entendido, pero es la práctica institucionalizada en nuestro país.

Y ya con motivo de un recurso, de inconstitucionalidad, la Corte tuvo oportunidad de decretar que, tratándose de normas que organizan Poderes Públicos, es elemento importante y decisivo para entender el sentido de la norma, observar la tradición que ese poder ha observado en la aplicación de la misma, o sea, la forma como prácticamente la ha entendido en su aplicación tradicional. De modo que en este caso, la potestad de aprobar o improbar, por parte de la Asamblea fue apoyada por la Corte en el sentido de que no violaba la Constitución al redactar algunas cláusulas del contrato de ley. Afirma que la misma tesis se aplica al caso que les ocupa, se trata de una Facultad que forma parte de una entidad pública, de manera que se trata de determinar, desde un punto de vista inconstitucional, qué significa el artículo 16 del Reglamento y cómo el Consejo Universitario lo entiende. Opina personalmente que sintomático que el artículo 16 significa en forma válida y de acuerdo con el Estatuto Orgánico, lo que el mismo texto señala claramente, el que tanto el Consejo Universitario como la Facultad haya intervenido en la relación y que posteriormente, durante cinco años, se haya aplicado en la Facultad de Derecho -unidad académica de juristas- sin protesta de ninguna especie. La Comisión de Docencia entiende así sus potestades, al igual que el Consejo de Facultad, conociendo y confirmando en múltiples ocasiones, lo que la Comisión de docencia ha hecho durante cinco años, sin que se levantara nunca un problema de validez como el que ahora se presenta. En síntesis, lo que desea señalar es lo siguiente: en su concepto, el sentido del artículo 16 es claro, no admite discusión y tiene la potestad de elaborar y reformar los planes de estudio y programas, así como cualesquiera otra funciones relacionadas con la materia. En cuanto a la validez de esa norma y sus relaciones con el Estatuto Orgánico, es evidente que existe un primer lugar, una interpretación auténtica de lo que es Facultad, y segundo, una reforma de las atribuciones del Consejo que perfectamente permite entender, concorde, con el Estatuto Orgánico, la interpretación que la Facultad le quiso dar al artículo 16 del Reglamento en favor de la Comisión de Docencia. Representa una fuerte fracción de la Facultad de Derecho cuando dice, con toda modestia que si no se modifica el acuerdo tomado en sesión 1847 estarán declarando la nulidad de un acuerdo que el propio Consejo Universitario creó, con total indiferencia ante el gravísimo problema constitucional de nulidad en masa a una serie de actos dictados por la Comisión de Docencia y además, pasarán por encima del criterio legal, prevalente en una Facultad cuya especialidad es precisamente, la interpretación de textos jurídicos. No le parece que sea tan grave anular un artículo del reglamento de la Facultad de Ciencias y Letras, por ejemplo, que hacerlo con la Facultad de Derecho después de

aplicarse durante cinco años y teniendo ella la concentración de profesores especialistas en interpretaciones de las normas jurídicas, dentro de la Universidad. Si prevaleciera la misma interpretación mayoritaria -aunque ajustada- que se dio la vez pasada, quizá lo más correcto, antes que una reforma, sería proporcionar una auténtica interpretación del artículo 20 inciso 3 del Estatuto Orgánico en el sentido de que el mismo incluye la potestad de este Alto Cuerpo para crear comisiones determinativas también en las Facultades. Esto tendría la ventaja, de acuerdo con la doctrina jurídica de las interpretaciones auténticas, de que tendría aplicación retroactiva desde el momento en que se puso en vigencia la norma del Estatuto en cuestión. Y por lo menos, no quedarían con el problema enorme de tener que llevar a la Facultad, para que sean convalidadas, una serie de actuaciones de años pasados. Finalmente, observa que se encuentra fácil que esto se lleva a ratificación de la Facultad de Derecho, eso les enfrenta a la situación de que, actuaciones de la Facultad que fueron perfectamente válidas y regulares, pueden no ser ratificadas por conveniencias u oportunidades. Naturalmente que esto es grave por una sencilla razón: junto a conveniencia y oportunidad, hay miles de criterios. Mañana cualquier profesor podría decir que le parecen inconvenientes una serie de suposiciones tomadas por la Comisión de Docencia aún reconociendo que son legales. Por razones de conveniencia puede deshacerse a lo que en la Facultad de Derecho se considera como una reforma importante en la vida institucional de la Facultad. No le tienen miedo a un examen de validez de lo actuado por la Comisión, ya se sabe que si el Consejo Universitario decide que toda es nulo, así se declarará. Pero temen, que dentro del examen es necesario para la ratificación, entren en juego criterios que no sean meramente del de la validez sino relativos a la oportunidad o conveniencia. Sería lógico que después de cuatro años de aplicar una política, y sin que la Facultad la cuestionaría, viniera ahora a ponerla en duda en esa oportunidad?¹² No es eso un grave riesgo de retroceso en la vida institucional?¹³ Es delicado que se ponga en tela de duda, retroactivamente, cinco años de actuación de la Facultad de Derecho dejando la ratificación de eso en manos del criterio variable de cada profesor.

El Ing. Walter Sagot se refiere a lo dicho por el Lic. Eduardo Ortíz en cuanto a que el Consejo Universitaria dio una interpretación auténtica al concepto de "Facultad" pero en realidad no fue así, puesto que eso está claramente estipulado en el Estatuto Orgánico. Por alguna circunstancia, éste no se reformó pero lo que vale entonces es lo que está en el Estatuto, sea bueno o malo. Tanto es así, que la propia Facultad de Derecho solicita que se organice la Facultad en Departamentos y si se

12 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

13 Ídem.

lee lo que el Consejo Universitario definió como "Departamentos", se nota que lo que solicita la Facultad no se puede hacer, porque Departamento, de conformidad con la definición no incluida en el Estatuto, es aquella unidad académica que da títulos al final de una carrera. Por lo tanto, no se puede hablar de un Departamento de Investigación en Derecho. Si la misma Facultad considera que la definición de Facultad no se opone al Estatuto es una interpretación auténtica, eso da base para creer que el artículo 16 ignora la definición Departamento, dado en una sesión del Consejo Universitario para proponer un cambio en la organización. Por lo tanto, no hay ninguna concordancia. Quiere decir, entonces, que deben basarse en el Estatuto. Está de acuerdo con que la definición de "Facultad", del Consejo Universitario es mejor que la del Estatuto Orgánico, pero es ésta la que está en vigencia. La explicación de comisiones determinativas es absolutamente necesaria, incluso el proyecto de redacción que tiene el Consejo Universitario, aprobado al final, lo señala. De manera que no puede estar en contra de una idea que agiliza los sistemas administrativos, pero tienen que ceñirse a la letra de los estatutos, que para todos es válida. De acuerdo con eso, lo natural es no gastar tanto tiempo como se ha hecho hasta ahora, en la Facultad de Derecho, integrada por juristas, no resolvieron el asunto, y lo pasaron a resolución del Consejo Universitario, de manera que este cuerpo tiene todo derecho a opinar, a pesar de que no conozcan de la materia más que usando la simple lógica. Si la Facultad de Derecho no tomó ninguna decisión para interpretar un asunto legal, lo siente mucho pues da la impresión de que no había ningún acuerdo entre ellos, sino únicamente dos informes (de minoría y de mayoría) que se oponen, suscritos por juristas respetables. En consecuencia, pareciera que no hay claridad alguna en el caso. Ahora deben tomar una decisión, no tanto para devolver el problema a la Facultad para que lo interprete de nuevo, puesto que no hay nada qué hacer al respecto. El artículo 16 no está de acuerdo con el artículo 52 del Estatuto Orgánico y éste no se ha reformado. Por lo tanto, propone que en esta sesión se tome una primera votación para que el Estatuto se reforme y si eso se hace así, de conformidad con la definición de la Facultad aprobada por el Consejo Universitario, no habría problema con el Reglamento de la Facultad de Derecho. Y al mismo tiempo, si los intereses personales son más fuertes que las opiniones de los juristas, se produciría una extraña situación, personalmente opina que no hay ningún riesgo. Si el señor Decano o el Consejo de Facultad no pueden impedir que algunas personas cambien un Estatuto o que echen atrás todo lo actuado por la Comisión de Docencia, tendrían una Facultad muy discutible. Los valores que en ella imperan podrán, perfectamente, lograr que pase en el seno de la

Facultad una moción en el sentido de que se ratifique lo hecho por la Comisión de Docencia, sólo eso falta para poner a derecho las cosas. Y además, el Consejo Universitario podrá aprobar la definición de Facultad para que se incluya en el Estatuto Orgánico, con lo que el Reglamento de la Facultad de Derecho quedará sencillo y se convertirá a la Comisión de Docencia en un grupo determinativo con todas las potestades que señaló el Lic. Ortíz Ortíz.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete da lectura al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en artículo 9, sesión 1847 relacionado con el mismo asunto y señala que si hubiera estado presente en dicha sesión, habría votado afirmativamente el acuerdo por las siguientes razones: ante todo, no es necesaria la implicación de que se anula lo actuado previamente. Se razona con énfasis en tal sentido sin que sea cierto. El Consejo Universitario viene a conocer ahora de este asunto en alzada, pues por primera vez se presenta una objeción de parte de un distinguido profesor de la Facultad de Derecho. Si todos los juristas estuviesen de acuerdo no habría problema alguno, basta que tengan opiniones contrarias, para que todos los demás estén desorientados, de ahí que la situación que ahora se presenta es delicada, pues se razona con criterios opuestos entre juristas. Los argumentos para la validez son los siguientes: El Reglamento de la Facultad de Derecho fue aprobado por el Consejo Universitario, lo cual es evidente, los planes de estudio fueron aprobados también, por la comisión determinativa de Planes Docentes respectiva, argumentar también que en el pasado, ya no había objeción alguna, adquirieron validez. Pero ahora hay conflicto, y el Consejo Universitario se encuentra obligado a cosas como pensar en cuál es el sistema que debe imperar en la Universidad entera. De manera que no sólo se interpreta determinado texto sino que se habla ahora acerca del siguiente punto: Bajo qué sistema se puede descentralizar y delegar funciones, o crear comisiones determinativas?¹⁴ Esto es lo que le mueve, fundamentalmente pues le preocupa que se cree un sistema general para toda la Institución. Se puede descentralizar la autoridad de una Facultad, en primer lugar si se departamentaliza, o bien que se descentralice o delegue en comisiones llamadas determinativas, siempre que el cuerpo principal colegiado, ratifique mediante mecanismos sencillos lo actuado por la Comisión Determinativa. Además estas comisiones no son verdaderamente determinativas hasta ahora, sino que invariablemente, aún a nivel del Consejo Universitario, su actuación queda ratificada en las actas subsiguientes del cuerpo principal que delega el estudio de detalle de los asuntos, en cuanto a reglamentos, etc., pero cuya labor debe quedar incluida

14 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

dentro de un acta de este Alto Cuerpo para que adquiriera plena validez. Pregunta a la Rectoría qué opina al respecto.

El señor Secretario General opina al respecto que el hecho de que un órgano contralor como el Consejo Universitario pueda revisar un acuerdo, no le quita el carácter determinativo a éste ni a la comisión que lo dicta, pues lo que hace el Consejo no es dictar un nuevo acto sino revisarlo porque alguien plantea su inconformidad con él.

La función de tales comisiones es el de tomar decisiones con carácter determinativo que, aún cuando puedan ser sometidos a contralor, no pierden por ello tal carácter. Dicho en otros términos, el hecho de una revisión no implica que quien revisa se sustituya en la competencia propia de quien dicta los actos. El hecho de que el Poder Ejecutivo pueda vetar un proyecto de ley no le quita a la Asamblea Legislativa la potestad determinativa de dictar las leyes.

El Lic. José Ml. Salazar interrumpe al señor Secretario General y manifiesta su extrañeza por lo dicho; para los Decanos es de suma importancia saber si eso es cierto, pues es ésta la primera noticia que tiene de que existe verdaderamente una función determinativa; los acuerdos de las comisiones determinativas adquieren plena validez antes de que sean aprobados en anexo del acta del Consejo Universitario?¹⁵

El señor Secretario General manifiesta que con sólo que no se impugnen ya quedan firmes; no hay necesidad de que sean aprobados expresamente. Sobre este asunto podrían discutir in extenso en otra oportunidad, pero aclara que lo determinativo no quiere decir necesariamente que sea lo último como ocurre con todo lo que tiene un régimen de contralor pero el hecho de que se pueda impugnar un acuerdo no le quita el carácter de determinativo a lo que haga la Comisión, porque simplemente no está establecida de modo obligatorio, la aprobación expresa del Consejo Universitario. Lo que se da es la posibilidad de una revisión, que debe ser planteada como recurso, pero si éste no se formula automáticamente quedan firmes los acuerdos de una Comisión Determinativa. En tal sentido, insiste en que no es necesaria una aprobación en concreto, impartir una aprobación al acta. Se ha

15 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

seguido, por razón casi de cortesía, la costumbre de decir que se aprueba un acta cuando aparece como anexo de las del Consejo Universitario.

El Lic. José Manuel Salazar opina que estas cosas son tan importantes, qué a pesar de que su discusión se lleve muchas horas no deben quedar con duda alguna; la explicación que da el señor Secretario General podría dar lugar, el día de mañana, a que las actas de la Comisiones Determinativas no se incluyan como anexo de las actas del Consejo Universitario, lo cual en su concepto es inaceptable. Es cierto que no se puede presentar ninguna impugnación pero eso tendría la siguiente implicación: el acta de la comisión determinativa sólo adquiere plena validez cuando queda en un acta del Consejo Universitario y la misma es aprobada, puesto que forma parte o constituye integralmente el documento completo, como sucede también con las actas de la Comisión Especial del Consejo Universitario.

El Señor Secretario General expresa que se trata del mismo caso de la Comisión especial, que por iniciativa del propio Lic. Salazar Navarrete se creó. La función de ésta es la de dictar acuerdos con validez definitiva, salvo que cualesquiera de esos actos sea sometido a revisión si se plantea expresamente por cualquiera de los miembros del Consejo Universitario. Si nadie lo pide, aquellos acuerdos son válidos con sólo que pase la oportunidad de pedir la revisión. Pero hay una gran diferencia entre esto y decir que el acta tenga que aprobarse expresamente en el Consejo, que es lo que ahora se cuestiona dada la idea errónea de que todas las actas de Reglamentos y de Planes Docentes deben venir aquí para su aprobación como un trámite obligado, cuando en realidad, como ha dicho, solo es para conceder oportunidad a quien no esté conforme con un acuerdo para pedir que se revise si nadie impugna o pide revisión, automáticamente adquieren validez los acuerdos, sin que el acto esté dividido en dos etapas: la aprobación en comisión y la posterior del Consejo.

El Lic. José Ml. Salazar insiste en que este asunto es de tal importancia que no puede quedar con algún malentendido a su alrededor, por las implicaciones que podrían sobrevenir. Le agrada que se cite el caso de la Comisión Especial del Consejo Universitario pues en su concepto, se trata exactamente del mismo tipo de cosas. Lo que quiere decir es que los acuerdos de esos grupos de trabajo no adquieren validez plena y verdaderamente determinativa hasta tanto el acta no sea aprobada por el Consejo Universitario. Antes de ese momento, los acuerdos no

tienen validez; después sí. Es diferente a cualquier otro mecanismo de alzada; es posible que no se presenten objeciones, siendo así que entonces los acuerdos sí tendrían plena validez. Pero insiste en que es necesario que las actas aparezcan como anexos de las del Consejo Universitario, para que los acuerdos puedan considerarse verdaderamente válidos.

El señor Secretario General que el hecho de que vengan como anexo del acta es para dar oportunidad a los señores miembros del Consejo Universitario para que la conozcan y puedan impugnar algún acuerdo, en caso de que no estuvieren conformes con él. Pero es diferente de los casos que requiere consulta o aprobación como trámite obligado o forzoso.

El Lic. José Ml. Salazar ha entendido, a lo largo de los años, que los acuerdos de las llamadas comisiones determinativas de las cuales habla el artículo 20, inciso 3 del Estatuto Orgánico no adquieren plena validez hasta que sus actas no forman parte del acta del Consejo Universitario. Conviene, por lo tanto, que en una próxima sesión se aclare este asunto. En su concepto, le parecía que algunos asuntos del Consejo Universitario se podían delegar, o descentralizar en estas cuerpos colegiados, para después ser ratificados por el propio cuerpo colegiado en pleno. En cuanto a los planes de estudio, éstos no deben cambiar sino de año a año; los programas sí pueden variarse excepcionalmente, pero los planes de estudio, al igual que los horarios, forman parte del Calendario Universitario y constituyen las reglas del juego que deben fijarse en ciclos de años, cuando menos. Siendo así, no ve ninguna dificultad, en que la Facultad lo conozca pues aún cuando la misma se departamentalice -lo cual disminuye el número de sesiones de Facultad- siempre deben reunirse, máxime si se han facilitado las normas para el quorum. Si el Estatuto Orgánico dice que los planes de estudio deben ser aprobados por el Consejo de Facultad, y éste, de conformidad con el artículo 51 del Estatuto Orgánico, es el conjunto de profesores en servicio activo para efecto de elecciones, no ve por qué habría que cambiar el sentido de ese artículo como se hizo en una oportunidad anterior. La solución está en decir que las Comisiones Determinativas pueden existir en las Facultades, y lo que falta es idear un mecanismo sencillo para ratificar lo actuado por ellas. Si esto lo hace el Consejo Universitario, por qué no aplicarlo a las unidades académicas correspondientes?¹⁶ Podría decirse entonces que el acuerdo del Consejo Universitario no anula todo lo aprobado, con lo cual se terminarán los

16 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

problemas de la Facultad de Derecho. Ahora bien, si los acuerdos de las comisiones determinativas, del Consejo Universitario adquieren validez cuando forman parte del acta del Consejo Universitario, podría pensarse en un mecanismo análogo para las Facultades, máxime si se toma en cuenta que el Estatuto Orgánico dice que los planes de estudio deben ser aprobados por el Consejo de Facultad.

El señor Rector da lectura a una moción de orden presentada para que se considere suficientemente discutido el asunto y se proceda a votar.

La moción se aprueba por unanimidad.

Se da la palabra a quienes la habían solicitado antes de que se presentara la moción de orden aprobada.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez señala que al Consejo Universitario se le consultó algo sencillo, en el sentido de que se declarara si el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho tiene potestad para aprobar los planes de estudio de la Facultad de Derecho sin consulta a la Facultad. Ya se dijo que a la luz de los textos vigentes en este momento, tal potestad no está implícita. De manera que no ve tantos problemas en cuanto a las consecuencias que se desprendan de esa acción de carácter jurídico, al votar en uno u otro sentido. En su opinión, la Facultad de Derecho debe reunirse, tomando en cuenta la decisión del Consejo Universitario, para dar al artículo en referencia una diáfana redacción, de manera que se eliminen las dudas y se eviten problemas futuros. Además, habría que ratificar lo actuado por la Comisión de Docencia hasta el momento. En cuanto a lo dicho por el Lic. Ortíz Ortíz en cuanto a las personas que han recibido cursos dentro de la reforma, no le parece tan grave el asunto pues los derechos de cada estudiante deben reconocerse pese a todo.

La señora Decana de la Facultad de Educación se retira a las diez horas con treinta minutos.

El señor Constantino Urcuyo considera que el problema tiene tres aspectos fundamentales: la preocupación de los señores miembros de este Alto Cuerpo por los

aspectos de derecho en cuanto a guiarse únicamente por la letra de las normas; los problemas de tipo práctico que provendrían, de mantener el Consejo Universitario su posición actual y el tratar de buscar una solución al problema presentado. Dentro del primero, se ha dicho por parte de algunos de los presentes que el Estatuto Orgánico no permite el Reglamento de la Facultad de Derecho crear comisiones determinativas. El Lic. Ortíz Ortíz se refiere -a su juicio con acierto- a este asunto. Sin embargo, se ha dicho también que el problema debe resolverse por simple lógica. Los argumentos presentados por el señor Vice Decano de la Facultad de Derecho llevan implícita una lógica en el hecho de que se pretenda llamar argumentos tecnicistas; el profundizar un poco en el contenido de las normas, así como sus relaciones, lleva una lógica más congruente que el limitarse a ver únicamente el escrito a la letra de la Ley. En lo que se refiere al sentido del artículo 16, el Lic. Ortiz explicó claramente los términos elaboración y reforma y sobre todo éste último. Qué implica el mismo?¹⁷ El término reforma es genético, se pueden hacer cambios en el contenido de los planes de estudio de la Facultad. La intención, al crear esta norma, fue la de que en el futuro se pudiera cambiar el contenido de los planes de estudio vigentes. No le parece que exista contradicción entre el artículo 16 del Reglamento y el 52 del Estatuto Orgánico; discrepa entonces de la opinión de Ing. Sagot, quien pretende que se reformen los estatutos pues a su juicio no hay interpretación auténtica y desea que haya una definición. Al dar el Consejo Universitario una definición de esta norma, lo que hace es interpretar auténticamente el Estatuto Orgánico de la Universidad, y da pie para despejar la confusión en cuanto al término "Facultad" de manera que podría entenderse por facultad, la organización total, administrativa, académica y docente. En tal sentido corresponde a ella darse su organización o gobierno propio, delegar funciones en otros órganos menores, como es el caso de la Comisión de Docencia. Preocupa a algunos el problema de la jerarquía, en el sentido de que una comisión pequeña como la de Docencia, compuesta por un número inferior a los miembros de la Facultad tome determinaciones con respecto a planes docentes; sin embargo, la jerarquía se mantiene porque hay, un nexo entre la Comisión de Docencia y el Consejo de Facultad, al permitir que cualquier miembro del mismo impugne los acuerdos de la Comisión, de manera que la Comisión no es independiente, sino que en última instancia el Consejo de Facultad puede revisar sus actuaciones. Surge el problema de la nulidad en el sentido de si se mantiene o no la decisión del Consejo Universitario; se dice que el Consejo de Facultad no puede crear comisiones

17 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

determinativas con lo que se produce nulidad de lo actuado. Al respecto, el Lic. José Ml. Salazar ha dicho que a su juicio no cabe nulidad de los acuerdos; sin embargo, al concluir el Consejo que la Facultad no puede crear este tipo de comisiones determinativa, sobreviene -repite- nulidad de lo actuado creando a la Facultad problemas de tipo práctico como el hecho de que en la Facultad de Derecho los planes funcionan basados en acuerdos de la Comisión de Docencia. De manera que si se mantiene el acuerdo del Consejo, motivado en un caso particular, estarán actuando con miopía y sin fijarse en que se trata de un problema institucional que causaría dificultades a la Facultad de Derecho. Como estudiante señala que el asunto es grave. Por las razones apuntadas, manifiesta su voto favorable a que se interprete que el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho le concede a ésta potestad de delegar funciones en comisiones determinativas, basados en el hecho de que no hay contradicción alguna con el artículo 52 del Estatuto Orgánico. Favorece la tesis del señor Vice Decano de la Facultad de Derecho, para que se dé una interpretación auténtica al Estatuto Orgánico de la Universidad - artículo 20, inciso 3, - en el sentido de que se interprete no sólo que el Consejo Universitario puede crear comisiones determinativas, sino que las facultades también, con base en lo cual, todo lo actuado por la Facultad y su comisión de docencia será válido.

El señor Secretario General expresa que apoyó en la sesión anterior la tesis de la Facultad y ahora le mantiene su apoyo, pero, considera necesario hacer uso de esta oportunidad para pedir que se aclaren algunas de las cosas que se han dicho en la presente sesión, que no le satisfacen: hubo una expresión del Lic. Eduardo Ortíz, cuando manifestó que el asunto estaba casi ganado en sesión de Facultad, pero que como consecuencia de una intervención del Lic. Gonzalo Ortiz Martín, se había acordado traer el asunto a conocimiento del Consejo Universitario; dijo D. Eduardo también que si se hubiera sabido que en el Consejo Universitario las cosas iban a resultar como ya todos conocen, lo habrían votado de una vez en la Facultad. Personalmente no le gusta tal expresión, ya que deja la idea de que el asunto se envió a conocimiento del Consejo Universitario simplemente para que éste actuara como un árbitro de ocasión. Al remitirse todo al Consejo había dos alternativas para éste; aprobar o improbar. Le parece que el Lic. Ortíz, con su intervención, sugiere que el Consejo Universitario únicamente había quedado bien si hubiera votado a favor de la tesis sostenida por la Facultad.

El Lic. Eduardo Ortíz aclara que el señor Secretario General le entendió mal. Lo que quiso decir es que cuando el asunto se iba a votar en la Facultad de Derecho, el Lic. Gonzalo Ortíz Martín manifestó que el Lic. Eladio Vargas estaba de acuerdo con que el asunto se trajera a conocimiento del Consejo Universitario para que no se votara en la Facultad, puesto que consideraban que posiblemente el voto en ella iba ser desfavorable. De manera que así se envió al Consejo Universitario para que resolviera en el sentido que considerara más conveniente. Además, la intención de Don Gonzalo era la de presentar una fórmula que evitara dolarizaciones en la Facultad, tan inconvenientes e innecesarias. Por tal razón se tramitó la petición.

El Sr. Secretario General considera importante que se aclare esa parte de la intervención del Lic. Ortíz, como ya se ha hecho. También sé trajo a colación el argumento de que el artículo 16 del Reglamento de la Facultad confiere a ésta la potestad de crear comisiones determinativas; ahí hay un error pues de ninguna manera puede ser así, ya que el único organismo que puede crear comisiones determinativas es el Consejo Universitario, salvo que se estipulara lo contrario en el Estatuto Orgánico. Insiste en que en ningún momento el artículo 16 confiere a la Facultad la potestad de crear comisiones determinativas. Finalmente, se refiere a un asunto que le parece importante, una tesis jurídica personal, no obstante que teóricamente cabría deducir que, con el acuerdo del Consejo Universitario que está en revisión, se da paso a la nulidad de los actos emanados de la comisión de Docencia de la Facultad de Derecho, se atreve a sostener que salvo que mediara solicitud expresa de nulidad, lo que se ha hecho hasta ahora es algo parecido a una declaratoria de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de disposiciones; en la Constitución Política se da tal situación cuando por una parte el artículo 10 de la misma habla de las disposiciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo contrarias a la Constitución que sanciona como absolutamente nulas, y en otro párrafo señala la atribución que confiere a la Corte Suprema de Justicia de declarar la inconstitucionalidad de aquellas disposiciones. Hasta ahora no se ha dado el caso que él conozca, de que alguna declaratoria de inconstitucionalidad haya originado, como consecuencia, la nulidad de las situaciones jurídicas creadas al amparo de la ley inconstitucional. En el caso que les ocupa puede seguirse el mismo criterio: así como la Facultad de Derecho aplicó un reglamento que no había sido aprobado y no estaba vigente, sin que ocurriera nada grave, en este caso tampoco hay cosas que agraven la situación. Si hoy el Consejo Universitario mantuviera su posición anterior,

no habría razón para abrir paso a la nulidad de todo lo actuado por la Comisión de Docencia.

El Lic. Ortíz se refiere al caso de los estudiantes que resultaron aplazados en materias del nuevo plan de estudios, quienes podrían solicitar nulidad.

El señor Secretario General insiste en qué en otra ocasión la situación fue más grave, pues se habían resuelto casos y creado situaciones al amparo de un Reglamento de la Facultad que no había sido aprobado y sin embargo, ninguno de los presuntos afectados reclamó nulidad.

El Lic. Eduardo Ortíz señala que eso podría pasar, pues no ve en qué base legal podrían sustentarse para mantener el aplazamiento de un estudiante reprobado con un plan de estudios nulo.

El Sr. Secretario General señala que el Consejo Universitario, en ningún momento, ha hecho declaratoria de nulidad sobre la disposición del artículo 16 del Reglamento, o sobre las actuaciones de la Comisión de Docencia. Lo que se declaró e interpretó es que los planes de estudio y sus reformas deben consultarse a la Facultad. Repite que apoyó la tesis de la Facultad y aún piensa igual, pero no se debe exagerar el alegato ni presionar con tales argumentos en el ánimo de los miembros del Consejo Universitario que no son abogados. Acepta que una tesis se defiende con calor y vehemencia, pero no está de acuerdo con la argumentación efectivista.

El Sr. Gabriel Zamora expresa que la Asociación de Estudiantes de Derecho había discutido este asunto y incluso con el Lic. Eladio Vargas. Entendió la Asociación que parte del razonamiento partía prácticamente de un criterio subjetivo del profesor porque a pesar de estar todos de acuerdo en cuanto a la conveniencia de la reforma, el problema surgió cuando la cátedra del citado funcionario se ubicó en el sexto año de la carrera. Fue entonces cuando se comunicó a D. Eladio la conveniencia de que se dedicara en estos tres años a terminar un libro que elabora sobre investigación; pero el Prof. Vargas se consideró afectado. Y cuando el asunto se conoció en Consejo de Facultad, la Asociación acordó manifestar que los planes de reforma tenían que seguir adelante para que la condición académica de tal unidad mejore en forma práctica. Además, al existir una aprobación del Reglamento de la

Facultad, estaban convencidos de que la Comisión de Docencia tiene pleno derecho de aprobar los planes de estudio y sus reformas, sin consulta a la Facultad. Les causó sorpresa la decisión del Consejo Universitario pues la Comisión de Docencia incluso aprobó el plan de semestralización; al negarle a dicha comisión esa potestad, se abre la posibilidad de que cada estudiante presente un recurso de nulidad en cuanto a la semestralización, lo cual es grave. Aún si se dijera que lo actuado anteriormente no es nulo, siempre hay alumnos que se oponen a la semestralización de manera que posiblemente se presenten problemas. Les preocupa tanto este asunto que apoyan la idea de que la Comisión de Docencia pueda aprobar los planes de estudio sin que tenga que someterlos previamente a conocimiento del Consejo de Facultad.

Después de este amplio cambio de impresiones, se somete a votación el recurso de revisión planteado por la Facultad de Derecho al acuerdo 9 de la sesión N.º 1847 y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor de la revisión Ing. Álvaro Cordero, Lic. Carlos José Gutiérrez, Sr. Kenneth González, Sr. Constantino Urcuyo, Dr. Raymond Pauly, Lic. Ismael A. Vargas y Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: siete votos.

Votan en contra: Prof. John Portugués, Lic. José Ml. Salazar, Dr. Chester Zelaya, Dr. Sherman Thomas, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot y Dr. Oscar Vargas Méndez. Total: siete votos.

De conformidad con el resultado de la votación, la misma se declara empatada y se procede a recibir una segunda votación. Se obtiene idéntico resultado.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 16 del Estatuto Orgánico para estos casos, el señor Rector desempate la votación con un doble voto afirmativo para la moción de revisión.

Razonan su voto:

El Dr. Chester Zelaya opina que la Facultad de Derecho puede darse su gobierno propio y considerar más conveniente que ciertas comisiones se encarguen de estudiar algunos aspectos que en realidad corresponden a la propia Facultad.

Pero no está de acuerdo con la moción de revisión pues tal y como está el Estatuto Orgánico en este momento, no se puede hacer tal delegación de funciones. Es cierto que hubo un error de parte de la Comisión de Reglamentos a la hora de aprobar el Reglamento de la Facultad de Derecho, pues no solicitó que se reformara el Estatuto Orgánico al mismo tiempo. Y hasta tanto no se reforme la letra de éste, las comisiones no tienen atribuciones que el propio Estatuto expresamente asigna a la Facultad. Tampoco comparte el criterio del Lic. Ortíz, al querer entender que el inciso 3 del artículo 20 da atribuciones a las Facultades, porque el mismo se refiere a la potestad del Consejo Universitario, únicamente, de manera que si se quisiera establecer esa misma posibilidad de delegación en el seno de las Facultades, así tendría que consignarse en el artículo 52. Adelanta su voto a favor de la idea presentada por el Lic. Salazar Navarrete en el sentido de que este acuerdo no implica nulidad de lo actuado por la Comisión de Docencia.

El Dr. Sherman Thomas vota en contra pues ahora que tiene claro el concepto de determinativo, opina que las comisiones de las Facultades no deben serlo, pues conviene que los asuntos se conozcan en el Consejo de Facultad.

El señor Kenneth González señala que hace una semana votó a favor del acuerdo que el Consejo Universitario tomó, puesto que consideraba que la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho no tenía carácter determinativo, ya que el Consejo de Facultad debe conocer de reformas a los planes de estudio -como se hace en la Facultad de Microbiología-. Sin embargo, hace unos días estudió cuidadosamente el dictamen de mayoría que no conocía pues no tuvo copia hasta entonces; tales ideas, junto con el razonamiento del Lic. Eduardo Ortíz, considera que del artículo 16 podría desprenderse que sí tiene carácter determinativo o que no es así. Ahora bien, el Reglamento de la Facultad fue aprobado por el propio Consejo Universitario; al mismo tiempo, este Cuerpo dio una amplia interpretación al término "Facultad", a raíz de lo cual el artículo 16 entra en ambigüedad con el artículo 52 del Estatuto Orgánico. Hay dos tesis legales presentadas por diferentes abogados, en las cuales se discute acerca del carácter determinativo de la Comisión de Docencia. Así las cosas y sin ser jurista, debe decidirse por la tesis que sea menos perniciosa tanto para la reforma académica de la Facultad como para la lucha sostenida durante el último mes por los estudiantes que tratan de lograr una real y efectiva reforma a la Facultad de Derecho. Además, tal disposición no viola el derecho de inmovilidad del Lic. Eladio Vargas. De manera que vota a favor de la moción de revisión, para que la

Comisión de Docencia tenga carácter determinativo y sus acuerdos sean apelables ante el Consejo de Facultad.

El Sr. Constantino Urcuyo aclara que su voto se basa en que el artículo 16 autoriza a la Comisión de Docencia para tener poderes determinativos, aparte de que es un artículo aprobado por el Consejo Universitario y autorizado por el Estatuto Orgánico de la Universidad.

El Ing. Walter Sagot señala que es importante observar que si se modifica el artículo 52 del Estatuto Orgánico se obvian los problemas; y en tal forma se convalidaría todo lo que no estaba a derecho. Además, considera importante que para el futuro, si se invita a alguien a una sesión del Consejo Universitario, estén presentes representantes de ambas partes, para escuchar argumentos que den una buena idea del conjunto. Vota en contra de la moción de revisión.

Por lo tanto, se acepta la revisión presentada al acuerdo 9 de la sesión N° 1847, y se declara que el artículo 16 del Reglamento de la Facultad de Derecho confiere a la Comisión de Docencia la potestad de aprobar y reformar planes de estudio, para su presentación al Consejo Universitario. Los mismos serán conocidos por el Consejo de Facultad, únicamente cuando se impugnen por cualquiera de sus miembros.

Comunicar: Facultad de Derecho.

Los señores Lic. Eduardo Ortíz y Gabriel Zamora se retiran a las once horas.

ARTÍCULO 03.

El Dr. Chester Zelaya se refiere al anexo N.º 1 de la sesión N.º 1847, que contiene el acta N.º 35 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Física y Matemáticas, para aclarar que en el artículo 3 de la misma, en la parte referente al programa modelo de Ing. Química, tercero y cuarto semestre, se consignaron equivocadamente las siglas de las asignaturas Ref. de Sociología y Ref.

de Biología, siendo la forma correcta, la siguiente: para la primera EG-6 y para la segunda EC-4.

Con respecto al resto del anexo no se hace ninguna observación.

Comunicar: Ingeniería, Ciencias y Letras.

ARTÍCULO 04.

Se analiza nuevamente el asunto, relacionado con el proyecto de contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Florida.

El señor Rector recuerda que este asunto se había discutido en otras ocasiones, siendo, el último acuerdo relacionado con el mismo, el que a continuación se transcribe:

"En consecuencia se acuerda posponer la resolución de este asunto para dentro de quince días, con el objeto de dar oportunidad a que se presenten otras observaciones por escrito, en comunicaciones que deberán enviarse a la Secretaría General. Las mismas serán analizadas por el Consejo Universitario".

Ahora, un grupo de profesores y alumnos envían notas al respecto, las cuales dicen textualmente:

"Estimado señor Rector: Por medio del Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Álvaro Cordero, nos hemos enterado de que en la sesión N.º 1846 celebrada el lunes 16 de agosto por el Consejo Universitario, después de una amplia discusión, se acordó por parte de ese Consejo dar un período de dos semanas para que las personas interesadas en hacerlo envíen observaciones por escrito al proyecto de contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Florida.

Como parte especialmente interesada, los suscritos profesores de la Facultad de Agronomía, sintiendo pleno derecho de hacer nuestras propias observaciones de conformidad con el acuerdo mencionado, nos permitimos enviarle el siguiente Memorandum con el ruego de que se sirva ponerlo en

conocimiento del Consejo Universitario y de informarnos al mismo tiempo sobre la opinión suya al respecto.

1. - Aspectos Generales:

Como, es de su conocimiento con fecha 11 de agosto de 1970 se firmó un acuerdo de préstamo entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América (Préstamo AID 515-L-022), suscrito por las siguientes personas: Presidente de la República de Costa Rica, Embajador de los Estados Unidos en la República de Costa Rica, Ministro de Hacienda, Director de la Misión de AID en Costa Rica, Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Gobernación, Rector de la Universidad de Costa Rica, Gerente del Consejo Nacional de Producción, Gerente del Instituto de Tierras y Colonización, Gerente del Banco Central de Costa Rica, Gerente del Banco Nacional de Costa Rica, Gerente del Banco de Costa Rica, Gerente del Banco Anglo Costarricense, Gerente del Banco de Crédito Agrícola de Cartago.

El contrato de préstamo fue ampliamente discutido por el Consejo Universitario y en la sesión N.º 1780, artículo 7, del 10 de agosto de 1970 se autorizó al señor Rector de la Universidad para suscribirlo ingresando así la institución universitaria a formar parte de los organismos involucrados dentro del programa nacional de desarrollo agropecuario 1971-1975.

En lo que respecta, a la Universidad el programa de desarrollo agropecuario establece que por medio de una ayuda al prestatario (el Gobierno de Costa Rica), se llevará a cabo, en cuanto a educación agropecuaria, la actividad a que se refiere la sección 1. 02 del acuerdo del préstamo. Dicha sección establece entre otras cosas que para la actividad de educación agropecuaria habrá aproximadamente una suma de \$1. 200.00 de un total de \$16.400.000 de que consta el acuerdo de préstamo, para mejoramiento de la educación agropecuaria del país. De acuerdo con esta sección cada proyecto dentro del programa consistirá de una o más actividades por cada una de las cuales se responsabilizará una entidad específica del Gobierno o alguna entidad autónoma. En virtud de lo anterior la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura y Ganadería acordó participar en el desarrollo del programa administrando la actividad de la educación agropecuaria como consta en el Acuerdo N.º 6 de la sesión N.º 1819 celebrada por el Consejo Universitario el 8 de marzo de 1970.

El programa del acuerdo de préstamo descrito detalladamente en el anexo 1 establece en cuanto a la actividad de asistencia técnica a la Facultad de Agronomía lo siguiente:

'II PROYECTO DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA

A. Actividad de Asistencia Técnica, a la Facultad de Agronomía

El objetivo de esta actividad es fortalecer la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica para aumentar el número anual de sus graduados y mejorar la calidad de su educación. La Universidad suscribirá un contrato de asistencia técnica con una universidad extranjera por un período de cinco años en desarrollo de curriculum, adiestramiento para los profesores e investigación incluyendo aproximadamente 27 -años-hombre de servicios de consultores en educación profesional, educación e investigación junto con el equipo y material didáctico correspondiente, y aproximadamente 55 -años-beca para adiestramiento postgraduado en agricultura. Estas becas se concederán por competencia y estarán disponibles para cualquier candidato capacitado de la Universidad de Costa Rica, el Ministro de Agricultura y Ganadería, el Consejo Nacional de Producción, otras instituciones agropecuarias afines, o para estudiantes que hayan obtenido un título universitario recientemente.

Hasta \$1.200.000 de fondos de préstamo serán donados por el Gobierno a la Universidad de Costa Rica para financiar la asistencia técnica. La Universidad aumentará el número de estudiantes matriculados en la Facultad de Agronomía hasta aproximadamente 700 para 1975 y proporcionará los fondos necesarios para cubrir el aumento en los gastos de operación de la Facultad causados por ese motivo que se calcula aproximadamente en el equivalente de \$580,000 entre 1971 y 1975.'

2.- Antecedentes Legales:

Por Ley N° 4686 publicada en el Alcance N° 127 a la Gaceta Oficial N° 279 del 12 de diciembre de 1970, se establece, como Artículo Único de esa Ley, lo siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO: Ratifícase en todas sus partes el acuerdo de préstamo de fecha 11 de agosto de 1970, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), cuyo texto dice: “....etc.”

De la descripción del proyecto de educación agropecuaria que aparece en el anexo 1 ya transcrito y de conformidad con el Artículo Único de la Ley

mencionada, se desprende que la Universidad está en la obligación de suscribir un contrato de asistencia técnica con una universidad extranjera.

3. - Comentarios Críticos:

Se ha dicho en el Consejo Universitario por personas ajenas a la Facultad de Agronomía y por la FEUCR, como argumento falso del todo, que de la suma de \$1.200.000 asignada para la actividad de educación agropecuaria, la mayor parte "se la llevará la Universidad de Florida". Este argumento no es correcto por cuanto que del programa no sólo deben enviarse becarios de la Facultad de Agronomía sino también de las otras instituciones del sector agropecuario del país, tales como Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo Nacional de Producción, Instituto de Tierras y Colonización y Sistema Bancario Nacional. Es bueno hacer hincapié en que la Universidad participa dentro de un programa nacional y no en un programa universitario exclusivamente.

4.- Asistencia Técnica:

Se han hecho también objeciones por parte de los oponentes a esta contratación en cuanto a la asistencia técnica por parte de la Universidad de Florida se refiere. Tales objeciones no tienen validez por cuanto la suma asignada a esta parte del contrato no será exclusivamente para la Universidad de Costa Rica sino que de ella deberán recibir asistencia técnica también las otras instituciones ya citadas del sector agropecuario costarricense. Se debe entender que la suma objetada para asistencia técnica (\$435.583.000) no solamente es flexible de acuerdo con las últimas modificaciones introducidas al contrato por la Comisión nombrada por el Consejo Universitario, sino que se trata de una suma que debe pagar el Estado para ese tipo de asistencia no sólo para la Universidad sino para todas las otras instituciones del sector agropecuario nacional. Aclarando posiciones y para mejor entendimiento presentamos al objeto un ejemplo:

Si el Ministerio de Agricultura y Ganadería enviase cinco becarios a capacitarse bajo los auspicios de este programa, serían sustituidos en sus respectivos campos de trabajo por personal técnico de la Universidad de Florida; puesto que el MAG no podría permanecer durante el período de cuatro años que dure el entrenamiento sin llenar esas vacantes. No podría tampoco la Universidad como pretenden algunos, hacerse cargo de la asistencia técnica de otras instituciones si más bien debe contar con asistencia técnica para enseñanza e investigación en la medida en que envíe a sus profesores para adiestramiento en el exterior. Este ejemplo es por lo tanto válido para la Facultad de Agronomía

como para cualesquiera de las Instituciones que forman parte del programa nacional de desarrollo agropecuario.

Además de lo anterior en el caso de la Facultad de Agronomía especifica claramente en el Contrato que el personal que sustituya a sus profesores será seleccionado y solicitado entre los especialistas que ofrece la Universidad de Florida, por el Decano de la Facultad de Agronomía, asegurándose de esta manera la calidad del personal que se contrata.

El proyecto de contrato con la Universidad de Florida fue analizado exhaustivamente en las sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía Nos. 216 y 217 y aprobado en todas sus partes. No obstante lo anterior en ningún momento ha hecho la Facultad de Agronomía presión para que se apruebe, pero con pena y profundo desagrado ha visto la interferencia de grupos de presión que se han manifestado en contra, con absoluto desconocimiento de los intereses que mueven a nuestra Facultad y en muchos casos con fines claramente demagógicos.

Finalmente manifestamos que de no ser aprobado el contrato tantas veces señalado y tantas veces estudiado por el Consejo Universitario la Facultad de Agronomía consideraría dicha actitud como un desaire hacia una institución con una larga tradición de trabajo y sacrificio por parte de todos sus miembros. Se nos daría a su vez prueba del poco aprecio y valor que para muchos señores del Consejo Universitario representa una Escuela de la Universidad que no interfiere con las funciones de otras Escuelas o Departamentos, sino que por el contrario siempre se ha sacrificado en sus derechos a favor del progreso de la institución en tantos campos que sería prolijo señalarlos. Es por eso que manifestamos nuestra respetuosa protesta, fundamentada en lo que también es un señalado desprecio para nuestros profesores y estudiantes, contrariando las finalidades que la Facultad se ha impuesto en sus nuevos planes de trabajo docentes y de investigación con la reforma aprobada en 1967 en sus tres áreas de especialización: Fitotecnia, Zootecnia y Economía Agrícola, de las que esperamos excelentes resultados en el futuro, todo en beneficio del país. Si la donación hecha por esa Ley de la República para el desarrollo agropecuario nacional 1971-1975 no se utiliza, esos dineros se perderán irremisiblemente para la Facultad de Agronomía, y serán de hecho tomados por cualquiera otra Institución del Estado, con fines que no podemos prever, pero sin la finalidad para lo que fueron donados, pues que al fin y al cabo el Estado tendrá que pagarlos de cualquier manera.

Con el debido respeto rogamos al señor Rector interponer sus buenos oficios a fin de que tales fondos cedidos a la Facultad de Agronomía no se pierdan, y con ello no se anulen tantas esperanzas en mejorar un algo más la capacitación de profesores y adquisición de equipos para trabajo docente y de investigación de los que estamos tan urgidos, habida cuenta del tremendo incremento de la matrícula en nuestra Escuela, ya que es de verdad una tragedia. Bien sabido es que no podemos defraudar a quienes tocan a nuestras puertas, mientras que la Universidad, por ahora no está en capacidad económica de resolver esos problemas."

Firman el documento 24 profesores.

"Nosotros, los abajo firmantes, alumnos de la Facultad de Agronomía, le damos nuestro completo apoyo al Sr. Decano Ing. Álvaro Cordero en las gestiones respecto a la aprobación del contrato con la Universidad de Florida, ya que consideramos que este es beneficioso a nuestra Facultad, ya que somos nosotros, ya seamos beneficiados o perjudicados por el mismo, los únicos con legítimo derecho para decidir si nos conviene o no, ya que este atañe a la capacitación de los futuros profesionales en el campo agrícola, de los que tanto necesita Costa Rica para su desarrollo actual y futuro. "

Firman el documento 65 alumnos.

El Ing. Álvaro Cordero manifiesta su satisfacción ante la carta enviada por los profesores de la Facultad que dirige y aclara que no ha tenido participación ni en ésta ni en el apoyo que los estudiantes enviaron esta mañana a sabiendas de que se iba a analizar el contrato. Hay algunos términos que no comparte, a pesar del aprecio con que analiza el gesto de dichas personas, y presenta las notas al Consejo Universitario para que consten en las actas. El interés de la Facultad, expresado por profesores y alumnos así como por él, fundamenta en el hecho de que del programa se desprende que a los funcionarios docentes se les permitirá capacitarse sin hacer gasto personales elevados, favorecerán asimismo los estudiantes pues tendrán un cuerpo de profesores mejor capacitados, se beneficiará también la Universidad porque sin desembolso alguno de su parte, se fortalecerá la Facultad de Agronomía que tanto necesita ese refuerzo, especialmente ahora que tiene un aumento de matrícula. Por último, se beneficiará el país porque el programa, como todos saben,

es nacional y tiende a grandes metas en el desarrollo agropecuario de Costa Rica. El proyecto de contrato fue aprobado por cada una de las Instituciones participantes, como lo dicen los profesores en el escrito. Al suscribir este contrato, la Universidad contrae la obligación de administrar los fondos para la educación agropecuaria, que alcanza a la suma de un millón quinientos mil dólares, sin que la totalidad de dicha suma sea para la Universidad. Posiblemente, a la Facultad de Agronomía le corresponda alrededor de medio millón de dólares y el resto será distribuido entre las otras instituciones del sector agropecuario, así como para asistencia técnica de las mismas. En conversaciones con personas que no están de acuerdo con el contrato, salió a relucir el hecho de que la Facultad de Agronomía podría sumir la responsabilidad de asistencia técnica en las demás instituciones, pero él sabe que ni siquiera tienen posibilidad de hacerlo en la misma Escuela, de manera que con menor razón podrían comprometerse a una empresa mayor. De manera que es necesario firmar esta cláusula del contrato en la forma estipulada. El acuerdo de préstamo especifica claramente, en su anexo 1 que es a la vez parte de la ley, que la Universidad suscribirá un contrato de asistencia técnica con una Universidad extranjera, para poder llevar a cabo este programa en un período de cinco años. Si se escogió a la Universidad de Florida fue por cuanto la propia Facultad de Agronomía lo creyó conveniente para sus intereses. El Consejo Universitario, en su oportunidad, nombró una Comisión que introdujo algunas modificaciones al contrato, que lo hacen más favorable a los intereses de la Universidad, gracias a ellas, lo relacionado con el adiestramiento de profesores y la administración de ese dinero quedará en manos del Patronato de Becas de nuestra Institución. Insiste en que la Universidad no es más que la administradora de los fondos que se utilizarán en beneficio de las demás instituciones. Reconoce que este contrato es caro, sin embargo, significa también la oportunidad de disminuir la distancia que los separa de los países desarrollados lo cual debe hacerse ahora, pues de lo contrario la brecha se hará cada vez más grande. En la medida en que aprovechen estas oportunidades, tendrán posibilidad de autoabastecerse poco a poco hasta llegar a ser menos dependientes de todos esos países. No desea argumentar más en favor de la contratación y pone a disposición de todos los presentes el documento a que hace mención. Pide a los señores miembros del Consejo Universitario que piensen, cuando se vote el asunto, que este contrato es fundamental para la Facultad de Agronomía, ya que la misma cifra en él las esperanzas de un rápido desarrollo. Por último, recuerda que es la primera vez que el Gobierno de la República otorga parte de un programa de ayuda económica que necesita para su desarrollo, a una unidad

académica de la Universidad. De ahí que solicita el voto favorable a la contratación en ello se cifran las esperanzas de desarrollo de la facultad, el mejoramiento del profesorado, de los estudiantes y del país.

El Dr. Raymond Pauly considera que este asunto se ha discutido ampliamente en tres oportunidades, por lo tanto propone una moción para que no se discuta más y que se someta a votación.

El Lic. José Manuel adelanta que su voto será favorable a la firma del contrato por las siguientes razones: aceptaron ciertas reglas del juego hace Quince días, dando este lapso para hacer objeciones por escrito las cuales no fueron aceptadas. En cuanto a las palabras dichas por los profesores en la nota transcrita, considera que no le alcanzan pues no sólo conoce perfectamente el proyecto de contrato y todas sus circunstancias, sino que ha opinado sobre el mismo movido por un legítimo interés y no con fines demagógicos. Por lo tanto, rechaza los cargos expuestos en tales términos por los profesores de la Facultad de Agronomía.

El Ing. Álvaro Cordero aclara que no participó en la redacción, de dicho escrito y que como dijera anteriormente, no participa de algunas frases que aparecen en ambos documentos.

El Lic. José Manuel Salazar expresa que por el respeto que le merece la Facultad de Agronomía votará afirmativamente, además, por la mecánica, del asunto, no encuentra margen para una oposición.

A continuación se somete a votación la moción de orden presentada y todos los presentes, se manifiestan de acuerdo con ella menos los señores Dr. Chester Zelaya, Dr. Sherman Thomas, Sr. Keneth González y Sr. Constantino Urcuyo.

Se da la palabra al Sr. Keneth González, quien la había solicitado antes de que se presentara la moción de orden anteriormente señalada.

El Sr. González expresa que con base en el acuerdo del Consejo Universitario de hace quince días, en el sentido de presentar las reformas que se considerasen pertinentes al contrato, la Federación de Estudiantes de Costa Rica no presentó ninguna, porque estudiando a fondo el asunto llegó a la conclusión de que no pueden

estar de acuerdo con el contrato, aún cuando se le hicieron algunas reformas, las que simplemente mejoraron un poco el contrato. En segundo lugar, y desea que conste claramente en las actas, le duele que un grupo de profesores de la Facultad de Agronomía - quienes le merecen todo respeto; se refieren a la Federación como inconscientes, que no saben lo que discuten. Han estudiado ampliamente este contrato, aunque puedan diferir de criterio, que respeta, no quiere decir que porque piensen diferente es que no estén informados, en realidad le duele y quiere que conste en el acta, que a nombre de la Federación de Estudiantes, protesta en ese sentido. El desarrollo agropecuario de Costa Rica le interesa profundamente y así lo ha manifestado ante el Consejo y la Federación, en sesiones de Directorio de la necesidad de investigación para que Costa Rica salga del subdesarrollo en que se encuentra. En segundo lugar, en la carta de los señores profesores dicen: "se a dicho en Consejo Universitario por personas ajenas a la Facultad de Agronomía y por la FEUCR, etc. etc.", luego "se han hecho también objeciones por parte de los oponentes -en ese caso- la Federación a esta contratación, en cuanto se refiere a la asistencia técnica...", si se revisan las actas del Consejo Universitario queda claramente establecido que él ha fijado su posición comprendiendo la necesidad del desarrollo agropecuario del país y que bajo ninguna circunstancia se ha opuesto a un desarrollo agropecuario, incluso lo ha manifestado, necesitan de asistencia técnica extranjera para llevar a efecto ese desarrollo agropecuario. A título personal y a nombre de la Federación, rechazo la acusación que se le hace por parte de los profesores de la Facultad de Agronomía que están en contra de la asistencia técnica y de desarrollo agropecuario, -si están en contra de una asistencia técnica de la manera fijada en el Contrato- , lo cual no quiere decir que están en contra de la asistencia técnica y del desarrollo agropecuario. Dice la carta de los profesores lo siguiente: "... de acuerdo con esta sección cada proyecto dentro del programa consistirá en una o más actividades por cada una de las cuales se responsabilizará una entidad específica del Gobierno o alguna entidad autónoma...", en ese caso, la Universidad de Costa Rica. En virtud de lo anterior, la Universidad de Costa Rica de conformidad con el contrato suscrito con el Ministerio de Agricultura y Ganadería acordó participar en el desarrollo del programa administrativo, la actividad de la educación agropecuaria..." de lo anterior se desprende su posición en el sentido de que la responsabilidad que tienen de aprobar o improbar un contrato de este tipo, es que aún cuando están participando, en escala nacional, a la Universidad le compete la responsabilidad de administrar el dinero que le otorga. En tercer lugar dice la carta: "Antecedentes legales, artículo 1 ratifican en todas sus partes el acuerdo de

préstamo de fecha 11 de agosto de 1970 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el de los Estados Unidos, por intermedio de la Agencia de Desarrollo AID, cuyo texto dice: ... etc.", los señores profesores dicen que de lo anterior se desprende que la Universidad debe contratar con una universidad extranjera. En el alcance 127 de La Gaceta 279 del 12 de diciembre de 1970, en la sección 3-03 donde dice: "condiciones previas.....", en ningún momento, en la Ley, tal y como está dada, dice que se tenga que contratar con una universidad extranjera. Textualmente, dice la carta: "...como argumento falso del todo por parte de personas ajenas a la Facultad de Agronomía y por parte de la FEUCR...", interpreta, que personas ajenas a dicha Facultad y por lo tanto la Federación no tienen derecho a opinar sobre este asunto, ya que lo dicen claramente. Dice dicha carta que como argumento falso del todo por parte de los oponentes, de la suma de 1 millón 200 mil dólares asignada para la actividad de la educación agropecuaria, la mayor parte se la llevará la Universidad de Florida, este argumento no es correcto por cuanto del programa no solo deben enviarse, becarios de la Facultad de Agronomía sino de otras instituciones del país.

Sabe que no solamente serán becarios por parte de la Universidad sino de otras instituciones y que para la aprobación de los becarios el señor Decano de la Facultad de Agronomía tiene ingerencia directa, aún cuando se cambió el texto del proyecto tal y como fue presentado originalmente, el proyecto de presupuesto se mantiene y de acuerdo con las cifras estipuladas en el mismo, más de un 50% quedan para profesores a corto y largo plazo, capacitación de los becarios, incluyendo adiestramiento, los secretariados en el campus de la Universidad de Florida, etc. etc." , a pesar de que se ha cambiado parte del texto original del contrato siempre el presupuesto queda con un desbalance grande hacia la Universidad de Florida y en este sentido mantienen la tesis, de que es falso lo que dicen, porque aún enviando becarios de otras instituciones, el presupuesto inicial, original, que fue una ,de las oposiciones que ellos presentaron, siguen manteniéndose en un franco desbalance hacia la Universidad de Florida. "De acuerdo con las estipulaciones del préstamo concedido por AID, del Gob. de Costa Rica, la Universidad para percibir 1 millón 200 mil, deberá participar en el programa general de desarrollo agropecuario en el renglón correspondiente a educación agropecuaria, junto a otras..." sin embargo, en ninguna parte de la ley respectiva, aprobada por la Asamblea Legislativa se señala que la Universidad de Costa Rica, para aceptar, dicha suma y participar de este programa se le obliga a realizar ningún contrato y mucho menos

con la Universidad de Florida. Lo anterior significa que la Universidad de Costa Rica tiene plenos derechos y poderes para administrar esa suma, lo cual no quiere decir que la Universidad al administrarla sea la que lleve por sí misma a cabo todo el plan de desarrollo agropecuario de Costa Rica, cree que la Universidad tiene y debe contratar con otras entidades extranjeras. La mayor oposición que tienen es que un dinero que aún cuando lo pague el Estado y no la Universidad de Costa Rica, es un dinero que tiene que retribuir de una u otra forma al préstamo que se hace. No encuentra la necesidad de que se suministren a un contrato, por qué tienen que contratar de esa manera, cuando podrían tomar ese dinero administrarlo para el desarrollo agropecuario, contratar los técnicos que bajo un plan consideren necesarios para llevar a cabo el desarrollo integral agropecuario nacional y de la suma que a la Universidad le corresponda, por ejemplo los 500 mil dólares sacar un mayor provecho, incluso con una suma más elevada, el dinero que se vaya en técnicos extranjeros sea mejor aprovechado.

Continúa, "... lo anterior significa que la Universidad de Costa Rica tiene plenos poderes y derechos para administrar ella esa suma, contratando personal de donde lo considere más conveniente e idóneo para sus intereses y su desarrollo...", cree que en Estados Unidos existen más universidades que la de Florida que puedan ofrecer técnicos que les ayudé en ese plan.

En las condiciones del contrato se establece que éste debe ser aprobado en primera instancia por la Misión USAID en Costa Rica, lo que significa que contratan con la Universidad de Florida, pero la presencia de AID es decisiva en el contrato, aún cuando el Estado es el que paga el dinero. "... si el Estado cancelara con intereses el monto total del préstamo a la AID...", por qué tienen que rendir cuentas a AID y no solo eso sino incluso estar sujetos a sus designios, si el Estado costarricense es el que financia, debe ser a él a quien debemos rendir cuentas sobre el desarrollo del plan, la utilización de los fondos, etc. y no AID. Lo anterior se confirma con el texto del contrato referente a Modificaciones que a la letra dice: "... ninguna modificación al contrato puede ser hecha excepto en forma..." En el momento en que AID, no le convenga cualquier modificación, (que debe ser aprobada también por personeros de la Universidad de Florida) que se considere beneficiosa para la Universidad de Costa Rica y para el país sencillamente no los financia, no podría realizarse, o sea, a dónde queda todo el plan de desarrollo agropecuario, o sea el Estado pagará el préstamo para hacer lo que AID le convenga

más. "... la Universidad de Florida proporcionará ayuda técnica para el desarrollo del profesorado, y mejoramiento del plan de estudios y de la investigación..." "...la Universidad de Florida se aboga el derecho, después de concluido el contrato de ...", a razón de qué se le pueden dar esas atribuciones a quienes se les está pagando por un servicio prestado. Por otro lado, el Contrato estipula "... que ninguna de las partes deberá publicar ningún artículo que se refiere a la información ...", en definitiva, las investigaciones que se hagan en Costa Rica, con dinero que pagaremos nosotros, no nos pertenece y para todo tenemos que pedir permiso a la Universidad de Florida. El capítulo referente a Impuestos y Derechos de Aduana crea privilegios para los empleados de la Universidad de Florida en Costa Rica. La articulación de pago a profesores de la Universidad de Florida se estipulará de acuerdo al dinero que ellos recibían en la Universidad de Florida. El problema es que esos dólares puestos en la Universidad de Florida no significan lo mismo que puestos en la Universidad de Costa Rica, aparte de que se les concede exención de impuestos y una serie de cosas más, y sin embargo los pagos que se les dará a esos profesores, están estipulados de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos. Se plantea que "el salario de los mismos estarán libres del pago de impuestos al Gobierno de Costa Rica hasta donde lo permitan las leyes del Gobierno de Costa Rica..." es enojoso e incómodo que personas que vienen a devengar jugosos salarios con manutención de sus dependientes, pago de la educación de sus hijos, etc, se les haga este tipo de concesiones. Tal disposición corresponde más bien estar contenida en la ley aprobada por la Asamblea Legislativa y no en un contrato entre universidades Cabe notar por otra parte, que no creen, por ningún momento que la AID cambie su política y se preocupe realmente por el desarrollo agrícola del país. Esas son, algunas de las objeciones que la Federación de Estudiantes, conscientes de su responsabilidad ante el país y ante la Universidad le hace al referido contrato, el presupuesto que inicialmente había para viajes sigue manteniéndose, el señor Decano podrán su firma hasta un alcance que es el monto fijado originalmente por el contrato. La situación en el fondo, no ha cambiado mucho.

Por otra parte, no es oposición por oposición, ni son posiciones demagógicas como lo dicen los señores profesores, son posiciones reales y concretas, respeta profundamente que los profesores difieran de su criterio y el de la Federación de Estudiantes, pero no le pueden atribuir que es demagogo al plantear una serie de objeciones a un tipo de contrato. Cree que tanto interés tiene él y la Federación de Estudiantes, como lo tienen el señor Decano de la Facultad de Agronomía, y los

señores profesores, en el desarrollo agropecuario, sencillamente están fijando el desarrollo agropecuario desde dos puntos diferentes.

Le ha llegado una fotocopia -a manera de información- de un problema suscitado entre los estudiantes hondureños y la contratación que tiene el Gobierno de Honduras para un plan de desarrollo educacional en Honduras, precisamente a causa de un contrato con la Universidad de Florida, por lo que le queda en duda de la buena intención que tiene la Universidad de Florida en contrato de este tipo, por esta razón y a nombre de la Federación de Estudiantes y a título propio se opone definitivamente al contrato, por lo que no ha presentado ninguna objeción por escrito, cree que la Universidad, puede, de acuerdo a lo que le confiere la ley administrar esos fondos y contratar ella con quien quiera y en el momento que quiera, sin necesidad de someterse a un contrato que le prefije de ya para cinco años, cuáles serán los caminos para ese desarrollo agropecuario. Cree que un país subdesarrollado como Costa Rica sobre el camino se pueden ver mejor, cuáles podrían ser los objetivos para ese desarrollo agropecuario y no prefijados en un contrato que los encierra desde cinco años antes.

Seguidamente, el señor Rector somete a votación el proyecto de contrato entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Florida y se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor de que se firme el convenio: Ing. Alvaro Cordero, Prof. John Portuguéz, Lic. José Ml. Salazar, Lic. Carlos José Gutiérrez, Dr. Oscar Vargas Méndez, Lic. Raymond Pauly, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla y Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: ocho votos.

Votan en contra: Dr. Sherman Thomas, Sr. Kenneth González, Sr. Constantino Urcuyo, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot. Total: cinco votos.

El Dr. Chester Zelaya se abstiene de votar.

De conformidad con el resultado de la votación, se autoriza a la Rectoría, para que proceda a la firma del convenio entre nuestra Institución y la Universidad de Florida, en el entendido de que se le introducirán al mismo las modificaciones propuestas por la Comisión.

Razonan su voto:

El Dr. Chester Zelaya opina que hace quince días votó a favor de la moción tendiente a conceder un lapso para que se presentaran objeciones. Si lo hizo así fue para estudiar el contrato con detenimiento y al final de dicho análisis, concluyo que el mismo contiene imposiciones que son verdaderos privilegios a favor de los profesores de la Universidad de Florida. Así las cosas, son pocos los derechos que nuestra Institución puede sacar. Llegó pues a la conclusión de que se trata de un contrato perjudicial para la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, por otra parte está la posición de la Facultad de Agronomía y la nota que ahora envían los profesores y estudiantes, a favor de la contratación. Ante tales hechos, y en forma no usual en él, se abstendrá de votar a favor o en contra y deja en manos de la Facultad de Agronomía la responsabilidad de los perjuicios que a nuestra Casa de Estudios pueda traer la aplicación de este contrato.

El Dr. Sherman Thomas vota en contra de la contratación pues desafortunadamente mantiene aún las inquietudes que manifestara en la sesión anterior con respecto a este asunto. Conoció a grosso modo el documento de la Federación y no ve que las inquietudes de los jóvenes hayan sido tomadas en cuenta. Ahora bien, le preocupa decir no si los profesores de la Facultad de Agronomía apoyan este proyecto; en cuanto a la nota enviada por éstos, debe agregar que los términos en que fue redactada vienen en parte dirigidos a él; a pesar de que el señor Decano dice que nada tuvo que ver con ese tiene sus dudas, porque el Ing. Cordero, después de que él se pronunciara en contra del contrato, le demostró que no estaba contento con eso. Aprovecha entonces esta oportunidad para referirse a ese asunto que tan preocupado le tiene, pues cuando se vota negativa o afirmativamente en el Consejo Universitario se hace después de un análisis consciente de determinada situación, de manera que no debe tomarse nunca una actitud de intriga personal o envidia por lo que otras Facultades adquieran. Nunca debe tomarse la decisión de un miembro del Consejo como algo personal. Si vota negativamente, repite, es porque tiene profundas razones para estar en contra.

El Lic. Carlos José Gutiérrez vota afirmativamente, consiente de la importancia que el plan tiene para al desarrollo agrícola nacional y de la participación de la Facultad de Agronomía en el asunto, así como de los beneficios que para esta unidad y para la Universidad de Costa Rica se pueden derivar del mismo. Advierte

que no está de acuerdo con algunos de los conceptos de la comunicación de los profesores de la Facultad de Agronomía. No tienen razón en protestar porque el Consejo Universitario haya analizado el asunto en varias sesiones o tratado de mejorar el contrato para bien de la Universidad. Las primeras objeciones por parte de la Federación y de algunos miembros de este Cuerpo, permitieron sustanciales mejoras a la posición de la Universidad de Costa Rica dentro del contrato e incluso el control de la operación que ahora poseen se debe a esas mismas objeciones. Todo asunto que llega a conocimiento del Consejo Universitario debe ser objeto de análisis y entre mayor estudio se de a las cosas mejor será; de manera que no hay razón para protestar por el estudio que se ha hecho al contrato. En resumen, las modificaciones logradas son sustanciales; la posición de la Institución mejoró con ellas y las mismas se lograron por las oportunas objeciones hechas. Los miembros del Cons. Universitario están en pleno derecho de hacerlas. Por esa circunstancia, aunque su voto sea afirmativo, desea dejar constancia en el acta de que no le parece que el profesorado de la Facultad de Agronomía protestara porque miembros de este Consejo, en ejercicio de sus derechos, hayan hecho objeciones al contrato.

El señor Kenneth González vota negativamente las razones anteriormente manifestadas. Insiste en que no está en contra del desarrollo agropecuario del país y de la participación que pueda, tener la Universidad de Costa Rica en esto. Cita algunas palabras dichas al respecto en la sesión N° 1846 y expresa una vez más que su posición, en cuanto al desarrollo agropecuario es la misma, aún cuando sigue pensando que este contrato no es el medio más indicado para salir del subdesarrollo agropecuario en que se encuentra el país.

El señor Constantino Urcuyo señala que a pesar de que no participó en las anteriores discusiones sobre ese asunto, desde su inicio mostró especial interés por su conocimiento. Incluso como Director del Periódico Universitario publicó un análisis del mismo. Cualquier razonamiento que expresara en este momento, está motivado en un análisis detallado del contrato, pues no podía votar a priori por generalidades consistentes en perjuicios a contrataciones con entidades extranjeras, específicamente instituciones norteamericanas. Así las cosas, considera que esta contratación no reduce la distancia entre los países desarrollados y los que no lo son, sino que más bien acentúa la dependencia en el campo tecnológico e impide la creación de cuadros técnicos propios. En tal sentido, la objeción de la Federación es por cuanto nuestra Universidad no está obligada a contratar con la Universidad de

Florida, perfectamente podrían administrar los fondos y decir, por sí misma, como emplearlos sin necesidad de que haya supervisión en la investigación. A continuación se refiere al capítulo de la investigación e insiste en que si esos fondos se emplearan por la Universidad, para que sea ésta la que diga qué se va a investigar, cómo y qué se va a hacer con la investigación, se limitaría la dependencia técnica, una de las causas del subdesarrollo existente en el momento, y de la dependencia económica con respecto a los países desarrollados. Este tipo de investigación supervisada en vez de favorecer las distancias, lo que hace es aumentarlas. Para finalizar, agrega que el Consejo Universitario tiene absoluto derecho a presentar las objeciones que considere convenientes puesto que lo que se discute no es un problema específico de la Facultad de Agronomía sino que contempla implicaciones más profundas que tocan el aspecto económico y de dependencia de nuestra Nación con respecto a otros países desarrollados, y, por ende, el problema de política general de la Universidad. De tal manera que, como miembros de este Alto Cuerpo y en última instancia como costarricenses, estudiantes y ejercitantes de cierto pensamiento crítico, tienen el deber de expresar su opinión ante un problema que de por sí es complicado y que no se refiere sólo al ámbito particular de la Facultad de Agronomía.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez vota en contra de la moción, por las razones que ha expuesto en otras sesiones en que se discutió el asunto. Además lo hace con pleno conocimiento de ello. Lo único bueno que tiene la desafortunada nota enviada por compañeros universitarios, calificando las intervenciones en defensa de los intereses de la Universidad y del país, es que la misma queda en el acta de hoy y como la historia no puede detenerse, algún día vendrán a una sesión del Consejo Universitario a asumir responsabilidades. La experiencia es de que, cuando no se actúa libremente y con pleno ejercicio de ello para analizar lo conveniente y lo que no lo es, sino que se adopten posiciones como la de los profesores de la Facultad de Agronomía, lo que sucede es que se aprueban las cosas con defectos. Dentro de dos años verán quién tenía razón, pero en todo caso esto no da derecho a ningún universitario, a calificar a otros con términos desacordes con el rango y el nivel de los universitarios.

El Ing. Walter Sagot vota en contra y agrega que estuvo en la Comisión que nombró el Consejo Universitario para negociar con la AID y con la Universidad de Florida algunos cambios del contrato. Se han hecho importantes observaciones porque a pesar de que la Universidad de Costa Rica puede, hasta cierto punto,

autorizar o no la venida de profesores extranjeros, en realidad en el presupuesto no se refleja esa autoridad. No está en contra del presupuesto en sí, sino que opina que necesita mayores modificaciones para llegar a plasmar en el mismo la verdadera intención de tales modificaciones. La verdad es que no corresponde a nuestra Institución autorizar la exención de impuestos por objetos que traigan los profesores extranjeros. En cuanto a los profesores de la Facultad de Agronomía, ellos no se han dado cuenta que lo que se ha pretendido son mayores recursos para dicha unidad académica. Todo el esfuerzo hecho ha sido precisamente para dar a la Universidad de Costa Rica mejores condiciones. Hay que insistir pues, en modificar algunas cláusulas. Es probable que si estuvieran todos los fondos en manos de la Universidad de Costa Rica tal vez podría moverse el sistema universitario para integrarse en un plan de reforma agrícola nacional. Pero sí se sabe que es necesaria la participación de asesores extranjeros. La experiencia del pasado demuestra que si no existe un contrato realmente lógico, tienen que cumplir a veces órdenes que no son precisamente las más necesarias. Tienen razón los estudiantes también cuando señalan que no debe aceptarse ninguna imposición de universidades extranjeras para decir qué es lo que debe hacerse en la investigación.

El Dr. Raymond Pauly vota afirmativamente, porque está en absoluto desacuerdo con quienes se han pronunciado en sentido contrario.

El señor Secretario General vota afirmativamente y une su voz de desagrado a quienes se han pronunciado en contra por la carta de los profesores de la Facultad de Agronomía, ya que es un irrespeto para la libertad, de opinión. Lo menos que debe guardarse es consideración al derecho de discrepancia que debe haber en el Consejo Universitario.

El señor Rector manifiesta su desaprobación por los términos usados por los profesores de la Facultad de Agronomía, en cuanto significan menos precio para los miembros del Consejo Universitario y la F.E.U.C.R. que han tenido todo derecho a hacer las observaciones que consideren pertinentes, muchas de esas observaciones son base -como bien dice el Lic. Carlos José Gutiérrez- para introducirle el proyecto de reformas de suma importancia. Ahora bien, algunas de las observaciones que ahora se presentan si las hubieran hecho por escrito, habrían permitido al Consejo Universitario analizarlas y votarlas, una por una, pues ese fue el sentido del último acuerdo tomado en relación con este asunto. La forma de tomarlas en cuenta sería

posponer nuevamente el asunto para volver a discutirlo en el seno de una comisión, lo cual le parece excesivo.

El Convenio fue sustancialmente mejorado en los diversos aspectos que detalla la comisión especial que el Consejo Universitario nombró, por ejemplo, en cuanto a las personas que en la Universidad de Florida mejorarán la parte administrativa, se redujo a un coordinador de un cuarto de tiempo y a una secretaria de medio tiempo, se introdujo también como mejora, la posibilidad de que sólo puede venir a Costa Rica aquel profesor que solicite y apruebe el señor Decano de la Facultad de Agronomía, la partida de becas será administrada directamente por el Patronato de Becas, algunos de los puntos objetados, como exenciones en materia de impuestos, el proyecto de contrato establece que se aplicarán de acuerdo con las leyes costarricenses, de manera que si se opusieran a las leyes tributarias del país, simplemente no se concederán. El documento podría mejorarse aún más pero en esta sesión tuvieron la oportunidad de hacerlo, como no se presentaron objeciones por escrito, tienen que dedicarse a aprobar o improbar, en términos generales, el convenio con las mejoras introducidas por la Comisión. Su voto es afirmativo.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se retira a las doce horas con veinticinco minutos.

El señor Ing. Álvaro Cordero hace uso de la palabra para manifestar a quienes se opusieron al contrato, que pueden tener absoluta seguridad de que muchas de las objeciones que se han hecho se tomarán en cuenta. La Facultad de Agronomía está en la mejor disposición de aclarar cualquier duda que se presente y asegura que en el desarrollo de este programa tendrán, en primer lugar, la mira puesta en los intereses de Costa Rica. Esto no debe dudarse, pues no existe ninguna otra razón. Ahora, y en el curso de los cinco años que trabajen en esto, estarán en disposición de todos incluso para trabajar conjuntamente. Ya se iniciaron algunas labores con la Facultad de Microbiología y con el Departamento de Química en la fase de "Tecnología de Alimentos". Es posible que con base en este contrato, y con colaboración de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, puedan establecerse para el futuro cursos de post grado en Economía Agrícola. De manera que es éste el arranque de una nueva etapa de la Facultad de Agronomía. Trabajarán incansablemente en beneficio de la Universidad y del país. Acepta desde

ahora lo que no es un reto sino una obligación, lo dicho en cuanto a la responsabilidad de la Facultad de Agronomía, que será bien asumida por todos sus integrantes.

Comunicar: Facultad de Agronomía

ARTÍCULO 05.

Se incluye como anexo N.º 1 el informe de la Comisión Especial sobre "los aspectos relativos a la Evaluación y a la Promoción de la Universidad de Costa Rica."

ARTÍCULO 06.

Como anexo N.º 2 para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta N.º 173 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

ARTÍCULO 07.

Como anexo N.º 3 se incluye el acta N.º 7 de la Comisión Especial del Consejo Universitario, para efectos de su promulgación en lo corresponda.

A las doce horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.

RECTOR¹⁸

SECRETARIO GENERAL

Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

18 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo No 1
Sesión N° 1849

ED-N° 299 –13 –8 -71

Señor Lic.
Eugenio Rodríguez
Rector
UNIVERSIDAD

Estimado señor Rector:

La comisión nombrada por el Consejo Universitario por acuerdo de la sesión No 1752, artículo 3, del 23 de marzo de 1970, con el fin de que “analizara los problemas de evaluación de cada Facultad y los problemas inherentes a ésta”, presenta a usted y por su digno medio al Consejo Universitario con el propósito de que pueda ser estudiado por éste próximamente, el informe de la labor efectuada con las conclusiones a que se llegó y que se permite proponer a manera de recomendaciones.

A pesar de que la comisión realizó su estudio durante el curso lectivo de 1970, los suscritos son el criterio de que el cuadro de la situación general continúa siendo el mismo durante el presente año y que, en consecuencia, las recomendaciones conservan su validez. / Nos suscribimos del señor Rector, con atenta consideración, F) Ismael Antonio Vargas, Secretario General, María Eugenia Dengo de Vargas, Decana Facultad de Educación, Carlos José Gutiérrez, Decano Facultad de Derecho, Gil Chaverri, Decano Facultad de Ciencias y Letras...”

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA
EVALUACIÓN Y A LA PROMOCIÓN EN LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

1. Antecedentes

Una investigación realizada por el Dr. Gil Chaverri, sobre el rendimiento académico de los estudiantes de primer año (Cursos de Estudios Generales) en 1968 y 1969, hizo que el Consejo Universitario, ante la magnitud del problema señalado de baja promoción en este nivel, cobrara conciencia de la necesidad de proyectar el estudio a las demás unidades académicas en sus diversos niveles. Con este motivo y para que se estudiase a fondo el problema planteado, procedió el Consejo al nombramiento de una comisión, integrada por el Secretario General, por los decanos de las Facultades de Ciencias y Letras, Derecho y Educación y un representante estudiantil, que varió en cada ocasión según la Facultad o el Departamento estudiado./ El señor Rector Monge Alfaro (en documento del 14 de marzo de 1970), hizo sugerencias tales como: la conveniencia de determinar el tamaño de los grupos de clase; investigar los aspectos relativos al método de enseñanza, a las normas de evaluación y promoción, a la organización de las cátedras, a las condiciones académicas y pedagógicas de los trabajadores./

Uno de los documentos presentados por el Dr. Gil Chaverri incluía propuestas concretas tendientes principalmente a mejorar tanto la actitud del profesor universitario en su función de evaluador del rendimiento escolar del estudiante, como los problemas conexos a la baja promoción (ver Revista de la Universidad de Costa Rica, No. 27, diciembre de 1969), así como las atribuciones y potestades de los Decanos en cuando a la promoción.

2. - Procedimiento

Durante varios meses la comisión recibió el informe verbal, en varios casos adicionado de información escrita, sobre las normas de evaluación de cada Facultad o Departamento, informes ofrecidos por el Decano o Director respectivo y por el representante estudiantil de cada unidad: esto se hizo con el fin de tener la versión tanto del sector del profesorado como del sector estudiantil. Fueron pocas las Facultades que quedaron sin estudiar, pero sí faltaron varios Departamentos de la de Ciencias y Letras.

3.- Problemas

Al iniciar su estudio la comisión hizo un reconocimiento del problema ya señalado en el seno del Consejo Universitario y que se concreta en lo siguiente: la baja promoción en la Universidad de Costa Rica, en particular en los primeros años de algunas carreras. El estudio realizado por el Dr. Gil Chaverri con estudiantes de Estudios Generales de 1968 mostró que "solamente 11.55% de los 2496 alumnos nuevos admitidos aprobó un número de créditos igual o mayor a 32. Que solo un 1.73 % de esos alumnos aprobó un curriculum de 40 o más créditos. Y que solamente un porcentaje apenas mayor que el 10% de los alumnos nuevos pasó a un segundo año de sus respectivas carreras".

La comisión hizo asimismo el reconocimiento de que la baja promoción incide, como es lógico, en la excesiva duración de las carreras profesionales en la Universidad de Costa Rica, encontrándose que para aquéllas que tendrían un término normal de 5 años el promedio de duración es de 8 y 9 para las que están programadas en 6 años.

Las causas de estos problemas de la promoción y de la excesiva duración de las carreras pueden resumirse en los siguientes puntos, después de haber hecho la indagación como se indicó antes:

3.1. Necesidad de criterios de evaluación en el profesorado universitario en el que, en muchos casos, se encuentra excesiva rigidez en la manera de evaluar a los estudiantes. Es muy frecuente la ausencia de una lógica correlación entre los propósitos de la enseñanza y la evaluación; es decir, que muy a menudo no hay correspondencia entre lo que se pretende evaluar y lo que se pretende enseñar. Ello es la causa de que las pruebas se confeccionen en forma inadecuada y sin que se haga el examen crítico de ellas con base en sus propios resultados; es decir, aún cuando los resultados de una prueba sean muy bajos en cuanto al número de estudiantes de un grupo, el valor positivo de la misma se mantiene sin que se efectúe un análisis de su validez como instrumento evaluativo confiable del quatum del aprendizaje. Hay casos extremos de cursos en los que, por ejemplo, la aprobación es de un 20% sobre el total de los estudiantes.

3.2. Necesidad de una actitud más formativa por parte del profesor universitario en su relación con el estudiante y con el proceso de enseñanza y aprendizaje. Actitudes del autoritarismo o indiferencia, o de una tolerancia poco constructiva, no son ajenas en esta Universidad por parte de algunos profesores en su actuación dentro de ese proceso de enseñanza-aprendizaje y de la evaluación del mismo. Además de que persiste, sin que se pueda llegar a generalizaciones, el criterio de que la enseñanza debe ser dirigida solamente hacia la comunicación de conocimientos, dejando de lado aspectos tan importantes como son: el fomentar la capacidad del estudiante para el razonamiento y para la aplicación racional de los conocimientos: el desarrollar actitudes y hábitos científicos, de investigación y de creación de personal y el procurar el progreso del estudiante en lo que podría llamarse su formación humana.

3.3. Falta de un sistema de evaluación uniforme, que ofrezca pautas relativamente homogéneas a todas las Facultades, ya que se encontró una gran variedad de normas que se aplican, aún dentro de la misma escala de notas. Hay ausencia de lineamientos o de una política de evaluación entre una unidad académica y otra, o aún dentro de los diversos cursos de una misma Facultad, por ejemplo en cuanto al número de pruebas por semestre, en cuanto a los porcentajes que se otorga a la nota de aprovechamiento en relación con el examen final (en términos muy generales se ponderan en un 60% y un 40% respectivamente); en cuanto al llamado "arrastre" de la nota de aprovechamiento al examen extraordinario, etc.

Otros aspectos que pueden señalarse de falta de uniformidad son, por ejemplo: la vigencia o no vigencia de los tribunales de exámenes en las diversas unidades; porcentajes de promoción que oscilan de Facultad a Facultad, y aún entre un curso y otro de una misma Facultad o Departamento en situaciones tan extremas, como desde un 100% hasta un 20% o aún menos.

Para tener ejemplos se pueden citar los siguientes: la Facultad de Microbiología considera que la promoción más baja en algunos cursos es del 80%. La de Agronomía considera que tienen un índice de promoción general del 75 al 80%. En Ingeniería el índice de promoción global se calcula en 80%, pero aparecen cursos con un 20%. En Derecho se ha hecho un estudio minucioso de los porcentajes de promoción por curso durante los tres últimos años, dando un

promedio del 74% para 1966, 80.2% para 1967 y 73.4% para 1968. En Educación y Farmacia el promedio general se calcula en un 85%. En cambio, las Facultades que requieren cursos pre-profesionales para sus respectivas carreras señalan que en éstas es donde se encuentran el mayor número de fracasos, en particular en curso de Física, Matemáticas, Química y algunos de Biología, en los que se dan promedios de promoción sumamente bajos pero, a la vez, la enseñanza es prácticamente masiva, pues son grupos generalmente de 100 y más estudiantes.

La Facultad de Ingeniería está ensayando un sistema interesante y novedoso, que será bueno tomar como experiencia y evaluar sus resultados. Este consiste en lo siguiente: en aquellas cursos que se ofrecen en dos semestres consecutivos no se hace examen extraordinario si el estudiante fracasa en el primer trimestre, sino que puede continuar en el curso siguiente y presentar el examen extraordinario al final de este semestre, quedando condicionada la aprobación del segundo curso a la del primero. También se está aplicando el sistema de "condición académica" que es una relación numérica entre la suma de notas obtenidas en cada materia, por el número total de créditos cursados: el estudiante pueda pasar una o más materias con nota de 6, mientras su condición académica sea de 7. Si su condición académica es inferior a 7 y no logra mejorarla en dos semestres consecutivos, se le restringe la carga académica que puede llevar.

3.4. A fin de no prolongar en exceso la exposición, se indican apenas otras causas de los problemas de baja promoción: frecuente falta de motivación y de actitud del alumno hacia el estudio; ausencia de hábitos y métodos personales de estudio; excesiva carga académica sin que exista un mecanismo de control; falta de un sistema general de profesores consejeros, no asistencia a lecciones y en algunos casos falta de control de la misma.

4. Recomendaciones:

La Comisión no ha llegado hasta el punto de poder proponer un sistema o un reglamento de evaluación ante el Consejo Universitario. Pero sí cree importante hacer varias recomendaciones tendientes al mejoramiento académico, a uniformar la

evaluación en la Universidad y a levantar, con ello, los índices de promoción en los diversos niveles.

4.1 Centro de asistencia: medida necesaria para mejorar los índices de aprovechamiento académico del estudiante.

4.2 Fijar límite a la matrícula de los grupos, a fin de evitar una enseñanza despersonalizada y desaprovechada.

4.3 Limitar la carga académica que el estudiante puede llevar, con base en un estudio del aprovechamiento obtenido. Para ello es válido observar y evaluar la experiencia que la Facultad de Ingeniería está efectuando.

4.4 Lo anterior demuestra como necesario llegar a generalizar el sistema de “profesores consejeros”, no sólo para los períodos de matrícula, sino como un auxiliar permanente del progreso del estudiante en su carrera.

4.5 Generalizar, hasta donde sea posible, el sistema de cursos semestralizados, por presentar una modalidad académica más ágil, más intensiva y que requiere más trabajo personal del estudiante, además de que obliga al profesor a hacer la evaluación frecuente del rendimiento estudiantil.

4.6 Generalizar el ofrecimiento de cursos de verano, como una vía, eficiente de acortamiento de las carreras.

4.7 Ofrecer a quienes se inician como profesores en la Universidad, cursos de principios, métodos y evaluación de la enseñanza universitaria, como necesarios para su formación de docentes de la educación superior.

4.8 Llegar a establecer un sistema uniforme de evaluación con base en:

“a) Establecer una adecuada correspondencia entre el sistema de evaluación y los propósitos de la enseñanza.

b) Evaluar a los estudiantes en los siguientes aspectos: los conocimientos; la capacidad para comprender y aplicar racionalmente esos

conocimientos; los hábitos; actitudes científicas y las habilidades adquiridas en el proceso docente; el progreso en su formación integral".
(1)¹⁹

c) Un posible, sistema de evaluación que se llegue a establecer, debe reunir las condiciones siguientes:

"La evaluación deberá considerarse como parte inseparable del proceso docente, es decir, que las evaluaciones y la enseñanza no deben considerarse como actividades distintas.

La evaluación deberá ser permanente, continua e integral, de manera que al final del ciclo se tenga un concepto muy claro de cuál ha sido el aprovechamiento del estudiante.

Debe ser un instrumento que permita analizar la marcha del rendimiento académico del estudiante para evitar posibles fracasos.

La evaluación será objetiva y comprenderá las más variadas formas para apreciar el trabajo del estudiante, su esfuerzo e iniciativa, su responsabilidad individual y colectiva, dándosele mayor valor a su formación que a la acumulación de conocimientos teóricos. Se dará capital importancia al trabajo práctico del estudiante en los laboratorios, trabajos de campo, trabajos ex-aula, investigaciones bibliográficas, etc".(2)²⁰

4.9 Algunas medidas que se consideran oportunas y saludables como para que lleguen a generalizarse dentro de un sistema de evaluación son las siguientes:

- a) la medida de "condición académica", ensayada por la Facultad de Ingeniería.
- b) El arrastre de la nota de aprovechamiento al examen extraordinario, que permite una evaluación más justa del rendimiento total del estudiante.

19 (1)- Tomado del "Reglamento del nuevo sistema de Evaluación.

20 (2) Tomado del "Reglamento del nuevo sistema de Evaluación".Universidad de El Salvador.

- c) El arrastre de la aprobación de cursos que sean prerrequisitos hasta el semestre subsiguiente:
- ch) determinar el número de pruebas por semestre, buscando la evaluación frecuente del proceso de enseñanza;
- d) fijar normas de porcentajes para la nota de aprovechamiento y para la del examen final;
- e) fijar normas de porcentajes para el trabajo teórico y para el práctico, en los cursos que requieren laboratorio;
- f) estudiar la conveniencia de mantener el sistema de tribunales para los exámenes finales y extraordinarios. Si resultare conveniente el mantenerlos, exigir que se aplique la medida, pues actualmente está en desuso en muchas unidades académicas.
- g) Generalizar el uso de mecanismos que garanticen el mejoramiento de los niveles de promoción y que resulten más justos en cuanto a los resultados reales de la asimilación del conocimiento por parte de los estudiantes (por ejemplo aplicar el análisis estadístico de los resultados de las pruebas), y
- h) estudiar la conveniencia o inconveniencia de mantener la actual escala de notas, dado que ésta de hecho otorga un peso mayor a las probabilidades negativas que a las positivas en los resultados de las pruebas; es decir, el margen de las notas de reprobación es mayor que el de las de aprobación.

Anexo N.º 2²¹

Acta de la sesión No. 173, extraordinaria, celebrada por la Comisión Determinativa de Reglamentos el 30 de julio de 1971, a las 16 horas, con asistencia de sus miembros Licenciados Carlos A. Camaño R. y Rogelio Sotela M.; se encuentra presente también con voz pero sin voto por estar en goce reglamentario de vacaciones, el Lic. Ismael Antonio Vargas, Secretario General de la Universidad.-

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.-

Se acuerda convocar para la próxima sesión a primera hora al señor Decano de la Facultad de Medicina, para tratar algunos asuntos relacionados con la Escuela; y a las 9 de la mañana al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, para informarle sobre las reformas introducidas en el Proyecto de Reglamento y oír su opinión acerca de algunos puntos pendientes.

Art. 3º.-

Se procede a conocer el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Ciencias Políticas, sugiriéndose las modificaciones que se apuntan en seguida:

El Reglamento debe denominarse "Reglamento de la Escuela Anexa de Ciencias Políticas.-21

Art. 1.- "La Escuela Anexa de Ciencias Políticas es un Centro Universitario para la enseñanza y la investigación de las Ciencias Políticas.

Constituye una Escuela Anexa a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, con la autonomía funcional que le confiere este Reglamento y el Estatuto Orgánico".-

21 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Art. 2.- "Son objetivos fundamentales de la Escuela de Ciencias Políticas la formación de profesionales dotados de conocimientos políticos superiores y de la técnica suficiente para conducir la investigación de las Ciencias Políticas en el país".-

Art. 4.- El segundo párrafo debe iniciarse así: "Durante el curso de la carrera..." lo demás igual.-

Art. 5.- Debe iniciarse así: "Mientras cursa su carrera..." demás igual.-

Art. 6.- Se le agrega un párrafo final que diga: "todo ello previa anuencia del Decano de la Facultad para cumplir el trámite del inciso 14 del artículo 68 del Estatuto Orgánico". -

Art. 7.- "El Consejo de Profesores y Alumnos está integrado por el Director de la Escuela, los profesores en servicio activo, a que alude, el artículo 69 del Estatuto Orgánico y los que indica el Reglamento de Carrera Docente, así como los representantes estudiantiles que determina ese mismo Estatuto.

El Director de la Escuela presidirá el Consejo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 56 del Estatuto Orgánico de la Universidad". -

Art. 8.- "El Consejo de Profesores y Alumnos es el órgano interno de más alto rango de la Escuela, al que corresponde las funciones de organización, dirección y control de las actividades de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto Orgánico".-

Art. 9.- El segundo párrafo se leerá así:

"En asuntos relativos a la docencia y la investigación, el Consejo sólo tiene poder de instar al órgano competente para que tome las decisiones o medidas requeridas y de pronunciarse sobre dichas decisiones o medidas en virtud de apelación interpuesta por el interesado o cualquiera de los miembros que integran el órgano que no ha pronunciado".-

Art. 10.- En vez de "representación estudiantil" decir "Asociación Estudiantil de la Escuela".-

Art. 13.- En vez de "entes" debe decirse "entidades".-

Art. 14, inc.b). - “Decretar la suspensión de las lecciones en la Escuela, la cual hará en casos muy calificados y de acuerdo con el Decano. . . ”.-

c). - Pedir al Decano de la Facultad de Derecho la designación de los profesores encargados de cátedra a que se refiere el inciso 6 del artículo 64 del Estatuto Orgánico, con el derecho de sugerir candidatos.-

e). - Agregarle: "excepto en el caso en que concurren el Rector o el Decano de la Facultad, quienes presidirán en el orden en que se indica el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad".-

Art. 16.- “El Director será nombrado por el Decano de la Facultad de Derecho, de una terna que integrará en votación secreta el Consejo de Profesores y Alumnos de la Escuela, conforme a lo que dispone el artículo 56 del Estatuto Orgánico”.-

Art. 17.- Eliminar al final la expresión “por una vez consecutiva”.-

Art. 18.- “En los recesos temporales del Director que excedan de un mes de duración, la Escuela presentará terna al señor Decano de la Facultad para que escoja el sustituto.”-

Art. 24.- El Secretario es el funcionario encargado...” -

Art. 25.- Inc. c).- En vez de “sobresalir” se sugiere “supervisar”.-

El inciso f) pasarlo a g) y agregar un nuevo como f) que diga: “Redactar las actas de las sesiones”.-

El artículo 26 choca contra el art. 66 del Estatuto. Se sugiere decir simplemente: “El Secretario debe reunir los requisitos indicados en el artículo 66 del Estatuto Orgánico”.-

Art. 27.- Decir: “a lo que disponen los artículos 66 y 67 del Estatuto Orgánico...”

- Se acuerda continuar la discusión de este Reglamento en la próxima sesión.

A las 17:30 horas se levantó la sesión.

ANEXO N.º 3
SESIÓN N.º 1849

Acta de la reunión N.º 7 celebrada por la Comisión Especial del Consejo Universitario el 31 de agosto de 1971. Estuvieron presentes: el señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; el Lic. Ismael Antonio Vargas, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, el Dr. Chester Zelaya, el Lic. Carlos A. Caamaño Reyes.

Artículo 1

Se conoce una nota de los profesores del Departamento de Biología, la cual dice lo siguiente:

"Señor Lic. Eugenio Rodríguez V., Rector Universidad de Costa Rica es S. O./ Muy estimado señor Rector: Los suscritos, profesores del Departamento de Biología, con todo respeto exponemos a usted lo siguiente para su debido análisis y solución: / 1.- Que la Universidad, a través de sus funcionarios y cuerpos de la alta jerarquía, ha reconocido que los salarios que devengan los profesores de la Institución están muy por debajo de los que disfrutan funcionarios en otras instituciones estatales./ 2.- Que se ha declarado la necesidad de mejorar las dotaciones de los profesores a fin de que las mismas hagan justicia a quienes se dedican exclusivamente a la enseñanza superior./ 3.- Que por las limitaciones presupuestarias conocidas no se ha podido remediar esa situación en forma que satisfaga a todas las categorías de profesores./ 4.- Que no obstante lo anterior, el Consejo Universitario aprobó, hace algunos años, un reglamento de garantías, que limita al profesor universitario a devengar hasta un máximo de un 30% extra de su salario, al ser distinguido con una ayuda internacional o nacional, para llevar a cabo algún tipo de investigación /5. Que no obstante que el dinero para tales investigaciones es ajeno al presupuesto de la Institución, la Universidad, en lo que respecta a la ayuda que el profesor pueda percibir por ese concepto, ha procedido en forma contradictoria en lo que se refiere al estímulo económico que se merecen sus profesores./ 6.- Que la concesión de un "grants" o ayuda para investigación es en esencia un reconocimiento a la Institución./ 7.- Que a través de los "grants" los profesores pueden llevar a cabo la tarea primordial de investigación que hace de una institución de cultura superior una verdadera universidad. / 8.- Que la Universidad de Costa Rica no ha podido satisfacer los medios económicos que permitan a la gran mayoría de sus profesores,

particularmente en ciencias, llevar a cabo una meritoria labor de investigación./ 9.- Que desde que se estableció el reglamento citado en el punto 4) de esta comunicación no se ha concedido ningún otro "grant", no obstante que en la oportunidad que el mismo se discutió, se argumentó que "se iba a desatar una grantitis aguda en la Universidad"./ 10.- Que la experiencia de los últimos años demuestra dos aspectos o puntos fundamentales: A.- Que los "grants" hasta ahora otorgados han servido para que la Universidad de Costa Rica adquiriera: 1. Prestigio internacional a través de los trabajos científicos que sus profesores publican en revistas serias de divulgación mundial./ 2. Equipo y material de laboratorio de alto valor que ha servido a profesores de diferentes secciones de la Institución para llevar a cabo proyectos de su interés./ 3. Se ha mejorado en muchas áreas la calidad de la docencia a través de la investigación. Se han aumentado sustancialmente colecciones botánicas, zoológicas, etc./ 4. Que lejos de que el profesor favorecido con un "grant" distraiga su tiempo dedicado a la Universidad, aquél se amplía a límites inimaginables, pues la actividad investigativa absorbe, al despertar en quien la realiza una verdadera mística que no para mientes en horario ni calendario. De esta actitud sólo beneficios sin fronteras puede derivar la Universidad./ 5. Que la experiencia de los pocos "grants" que ha logrado la Universidad demuestra que no han surgido factores negativos que señalar./ 6. Que a través de los "grants" se ha brindado trabajo bien remunerado a varios costarricenses, lo cual en nuestro medio es de positivo beneficio social./ B. Que es necesario crear al estímulo para que profesores de alta jerarquía cambien de actitud y traten de conseguir ayuda internacional para el desarrollo de actividades de investigación, particularmente si se piensa establecer la "Escuela de Graduados", que en esencia persigue hacer investigaciones de alta calidad./ El día que la Universidad de Costa Rica logre tener un buen número de profesores con "grants" habrá solucionado uno de los problemas más agudos: financiar la investigación y mejorar la docencia./ Por lo tanto solicitamos concretamente: 1.-Que se derogue por injusto para los profesores y perjudicial para la misma Institución, la limitación reglamentaria al estipendio adicional que pueda percibir un profesor por concepto de "grants"./ 2.- Que se establezca un medio más eficaz de estímulo que induzca a los profesores calificados a conseguir ayuda para planes de investigación./ Somos conscientes, señor Rector, de que la Universidad sólo derivará beneficios con un cambio de actitud en este campo./ Atentamente, f) Jorge Jiménez, Rafael Lucas Rodríguez, María Isabel Morales, Maryssia N. de Cortéz, Carlos Villalobos, José Alberto Sáenz, Manuel Murillo y Mayra Montiel.

SE ACUERDA por mayoría de votos:

1. Derogar por ahora la siguiente disposición que existe en relación con los grants:

Los emolumentos adicionales se fijarán como porcentajes del sueldo ordinario que los interesados devenguen en la Universidad según una escala que partiendo del diez por ciento del salario ordinario por acumulaciones sucesivas podrá llegar a un máximo del treinta por ciento del salario ordinario del interesado (sesión 1453, artículo 14 del Consejo Universitario).

2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que recoja todas las disposiciones. Que existan en relación con los "grants" en un reglamento al respecto.

El Lic. Carlos A. Caamaño no estuvo de acuerdo en cuanto a la derogatoria.

Artículo 2.

En atención a una solicitud de la Comisión de Editorial, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Incluir en el presupuesto la partida de ₡14.000 (catorce mil colones) para publicar la Revista de Ciencias Sociales semestralmente, ₡7.00 para cada una.

Asimismo se acuerda nombrar al Dr. Samuel Stone como Director de la Revista a los profesores Dr. Daniel Camacho, Lic. Álvaro Cedeño y Prof. Rosa María Nielsen, miembros del Comité Asesor de la misma.

Artículo 3.

Tomando en consideración las circunstancias que apunta, en vista del cargo que desempeña de Jefe de la Sección Extranjera del Banco de Costa Rica, SE

ACUERDA POR UNANIMIDAD: Anular la matrícula al señor Rodolfo Molina Quesada, carnet N.º 718132.

Artículo 4.

Nuevamente se conoce la petición del Pbro. Fernando Royo para que se le exima del examen de admisión o de los Estudios Generales debido a que su carrera suple sobremanera esos estudios, o que se le haga un nuevo examen de admisión en vista de que el que realizó en 1968 no le daba derecho para ingresar este año.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Eximir al Pbro. Fernando Royo de las materias comunes, tomando en consideración todos los estudios que él ha realizado tanto en otros países como aquí en Costa Rica en el Seminario Mayor.

Asimismo se acuerda solicitar a la Comisión respectiva, que reglamente todo lo relativo a los estudios que realizan los sacerdotes en el Seminario Mayor, con el objeto de ver si en general se les puede eximir de los Estudios Generales.

Artículo 5.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD eximir del pago de matrícula del curso de verano "Economía Intermedia I", de la Facultad de Ciencias Económicas, al señor Gildo Francisco Alvarado, en vista de que no pudo asistir a lecciones porque coincidió con la organización de las dos unidades del Departamento de Personal: Planillas y Certificaciones y Documentación y Tramite.

Artículo 6.

El señor Francisco Alvarez González fue contratado como Profesor extraordinario en la Cátedra de Fundamentos de Filosofía con un salario de \$ 800.00. Al retirar el último mes el salario se le giró en colones al tipo de cambio 6.65, o sea que se le pago menos de la suma mencionada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Esperar el resultado de unas gestiones que se han hecho ante el Banco Central para obtener dólares y pagarle de ahí al señor Alvarez González los \$800.00 y si eso no fuera posible pues deberá pagársele en colones al tipo de cambio actual.

A las 4:10 p.m. se levanta la sesión.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 92 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.